

San Juan de Pasto, Enero 13 de 2021

Honorables Magistrados  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
Ciudad

**Ref.:** Solicitud de Cambio de Radicación

**Asunto:** Acción de Tutela

**Radicados Acumulados:** 520014071002-2020-00135-00  
520014071002-2020-00136-00  
520014071002-2020-00137-00  
2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS)

**Accionantes:** KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA  
MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI  
JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA  
ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS

**Accionado:** UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CSU

**Vinculados:** GOBERNACIÓN DE NARIÑO  
JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS

**JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'390.609 de Pasto, actuando en mi condición de vinculado dentro de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con la facultad contenida en el numeral 8 del artículo 30 del Código General del Proceso, aplicable al trámite de la acción de tutela en virtud de lo establecido en artículo 4 del Decreto No. 306 de 1992, por la existencia de circunstancias que afectan la imparcialidad o independencia y la ausencia de garantías procesales, me permito solicitar el cambio de radicación en otro distrito judicial de la acción de tutela radicado 520014071002-2020-00136-00, actualmente bajo competencia del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, petición que sustento de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La Universidad de Nariño es un ente universitario autónomo creado mediante Decreto No. 49 de 1904, que al tenor de lo señalado en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, goza personería jurídica, patrimonio independiente, y autonomía académica, administrativa y financiera.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior Universitario "...e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos...".

**TERCERO.-** El día 23 de diciembre de 2019, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, adoptó el Acuerdo No. 080 de 2019, o nuevo "Estatuto General de la Universidad de Nariño", el cual comenzó a regir al interior del ente autónomo a partir del día 14 de enero de 2020, fecha en la cual se publicó el mentado estatuto en los medios de comunicación de la institución.

**CUARTO.-** Respecto del régimen electoral para el cargo de Rector, el Acuerdo No. 080 de diciembre 28 de 2019, fija las reglas de procedimiento para su designación, sin perjuicio de la competencia legal que ostenta el Consejo Superior Universitario en su designación, así: **i)** Autoridad designadora (artículos 19 numeral 5, 126 numeral 1); **ii)** Naturaleza del cargo (artículo 25); **iii)** Funciones del cargo (artículo 26); **iv)** Requisitos para acceder al cargo (artículo 27); **v)** Periodo de elección (artículo 118); **vi)** Procedimiento de elección (artículos 118, 119, 121, 123); **vii) Restricción de reelección por más de un periodo consecutivo (artículo 122).**

**QUINTO.-** En lo que atañe al proceso de elección de Rector, el mencionado Estatuto General, señaló que, sin perjuicio de la facultad de designación del Consejo Superior, el cargo se provee por un periodo **institucional** de CUATRO (4) años (artículo 118), previo agotamiento de una contienda electoral (artículos 118, 119, y 121), que deberá convocarse durante la segunda semana del mes de octubre del último año gestión del Rector que ocupase el cargo. Los aspirantes al cargo podrán inscribirse siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para ejercer tal dignidad (artículo 27), estos son: 1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio; 2. Ser docente escalafonado de la Universidad de Nariño; 3. Acreditar título profesional universitario y título de postgrado mínimo en el nivel de magister debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional; 4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria por un tiempo no inferior a cuatro (4) años; 5. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección universitaria de 4 años; y la inscripción se surtirá previa presentación de un Plan de Gestión, el cual constituye la propuesta de plan de gobierno durante su mandato si resultare electo.

**SEXTO.-** En cuanto a las últimas directivas elegidas democráticamente, hasta el 31 de diciembre de 2020, venía ocupando el cargo de Rector, el doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, quien fue elegido por dos (2) periodos institucionales consecutivos, por elección directa de la comunidad universitaria en el marco del Acuerdo No. 194 de 1993 (anterior Estatuto General), siendo designado por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 018 del 25 de marzo de 2014, para el periodo institucional 2014–2017, y, reelegido mediante Acuerdo No. 002 del 27 de octubre de 2017, para el periodo institucional 2018–2020.

**SÉPTIMO.-** En consecuencia, al tenor de lo señalado en los artículos 118 y 123 del Acuerdo No. 080 de diciembre 28 de 2019, debía reglamentarse y convocarse las elecciones de las autoridades académico-administrativas (Rector, Decanos y Directores de Departamento) durante la segunda semana del mes de octubre de 2020.

**OCTAVO.-** No obstante lo anterior, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS catalogó el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como una pandemia, motivo por el cual mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, ordenando entre otras, medidas de identificación, confirmación, asilamiento, monitoreo y tratamiento, las cuales mediante Resoluciones No. 844 de 2020, 1462 de 2020 y 2230 de 2020, se han prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021.

**NOVENO.-** De igual manera, mediante Decretos No. 0417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económico, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos de la pandemia.

**DÉCIMO.-** Como consecuencia de dicha declaratoria, se emitieron los Decretos No. 531 del 8 de abril de 2020; 593 del 24 de abril de 2020; 636 del 6 de mayo de 2020; 689 del 22 de mayo de 2020; 749 del 28 de mayo de 2020; 847 del 14 de junio de 2020; 878 del 25 de junio de 2020; y 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que se extendió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020.

**UNDÉCIMO.-** Por su parte el Ministerio de Educación Nacional, emitió la Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020, por la cual instó a las Instituciones de Educación Superior, para que mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la emergencia sanitaria, adopten medidas para desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

**DUODÉCIMO.-** En consecuencia, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, suspendió las actividades presenciales en cada una de las sedes de la institución, ordenando además la implementación de las actividades académicas asistidas por las tecnologías de la información y la comunicación, durante el término que resta del semestre A de 2020. Dichas medidas se extendieron durante el semestre B de 2020, mediante Acuerdo No. 031 del 21 de julio de 2020, del Consejo Académico.

**DECIMOTERCERO.-** Como consecuencia de las nuevas condiciones académicas originadas en la emergencia sanitaria, tempranamente el Consejo Superior Universitario, abordó el tema de las elecciones, y en sesión del día **25 de junio de 2020**, según consta en Acta No. 010 de la fecha, acordando celebrar a partir del 09 de julio de 2020, los debates necesarios para afrontar la nueva coyuntura, previa emisión de los conceptos *"...del Centro de Informática de una eventual elección virtual, concepto del Representante Profesor con apoyo de los docentes de la Facultad de Derecho, en caso de establecer una prórroga en los períodos académicos y un aplazamiento de las elecciones..."*.

**DECIMOCUARTO.-** En sesión del **09 de Julio de 2020**, la cual consta en el Acta No. 011 de 2020, el Consejo Superior Universitario ordenó *"...Solicitar a las instancias pertinentes, hacer llegar los informes correspondientes y mencionados en la presente acta..."*, lo anterior para *"...Llevar a cabo la sesión ordinaria el día 23 de julio, en la que se analizarán los insumos que se presenten, para tomar una determinación respecto de las elecciones de Rector, Decanos, Directores de Departamento y Representantes de todos los cuerpos colegiados..."*.

**DECIMOQUINTO.-** En sesión del **23 de Julio de 2020**, la cual consta en el Acta No. 012 de 2020, el Consejo Superior Universitario tras recibir los siguientes informes:

- "...a) Informe de gastos elecciones presenciales – Secretaria General*
- b) Presupuesto unidad de Tv*
- c) Concepto Dr. Juan Carlos Lagos – sobre prórroga (Anexo 1)*
- d) Concepto Centro de Informática (Anexo 2)*
- e) Propuesta de Votación electrónica Universidad de Nariño – Evoting*
- f) Informe desarrollo sobre semestre – conectividad.*
- g) Base definitiva con todos los programas – C. Superior.*
- h) Calendario Antiguos 2020 B Modificación 15 de julio.*
- i) Oficio Instituto Departamental de Salud*
- j) informe proyecciones Instituto Dep Salud – Pandemia de COVID19*
- k) Pandemia actual Canal TV Udenar (Sr. Casas)*
- l) Seguimiento COVID-19 Nariño 150720 – IDSN*
- m) Acuerdo 031 C. Académico Continuación procesos apoyados por TC- Semestre B de 2020..."*

**Concluyó en primer debate,** *"...Aplazar las elecciones de los directivos Universitarios programadas para el mes de octubre de 2020, cuyo periodo institucional inicia el 1 de enero de 2021, se realizarán tres meses después de que las autoridades universitarias ordenen el reinicio de las actividades presenciales, una vez las condiciones de normalidad se hayan restablecido en la institución. Lo anterior por razones de fuerza mayor expuestas en los documentos allegados que sirvieron de soporte para la decisión..."*, para tal efecto designó *"...una comisión conformada por conciliarlos de este Organismo, para que elaboren el proyecto de acuerdo por el cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al Art. 123 del Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019 (Estatuto General), en el que se determine el aplazamiento de las elecciones programadas en octubre..."*

**DECIMOSEXTO.-** En sesión del **29 de Julio de 2020**, la cual consta en el Acta No. 013 de 2020, la comisión presentó el proyecto de Acuerdo por el cual se adiciona el Estatuto General, el cual se aprobó en los siguientes términos: *"...Por razones de la pandemia COVID 19, las elecciones de los directivos Universitarios programadas para el mes de octubre de 2020, cuyo periodo institucional inicia el 1 de enero de 2021, se realizarán tres meses después de que las autoridades universitarias ordenen el reinicio de las actividades presenciales, una vez las condiciones de normalidad se hayan restablecido en la institución..."*

**DECIMOSÉPTIMO.-** Dicha decisión se protocolizó mediante Acuerdo No. 060 del 29 de julio de 2020 emanado del Honorable Consejo Superior, en el cual se dispuso a adicionar un Parágrafo Transitorio al artículo 123 del Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionar un Parágrafo Transitorio al Art. 123 del Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019 (Estatuto General), que quedará así: "**Parágrafo Transitorio.** Por razones de la pandemia COVID 19, las elecciones de los directivos Universitarios programadas para el mes de octubre de 2020, **cuyo periodo institucional inicia el 1 de enero de 2021**, se realizarán tres meses después de que las autoridades universitarias ordenen el reinicio de las actividades presenciales, una vez las condiciones de normalidad se hayan restablecido en la institución."*

***ARTICULO SEGUNDO.** Las elecciones para designar a los representantes estudiantiles ante los órganos de dirección (Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Superior Estudiantil, Consejos de Facultad y Comités Curriculares) cuyos periodos se encuentran prorrogados por el acuerdo 033 del 23 de abril del 2020, se realizarán con posterioridad a la elección de los directivos académicos, en fecha que se concertará previamente con el estamento estudiantil.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Rectoría, Vicerrectorías, Facultades, Departamentos, Departamento Jurídico, División de Recursos Humanos, Control Interno, anotarán lo de su cargo...*"

**DECIMOCTAVO.-** Durante los meses subsiguientes, no hubo por parte del señor Rector de la Universidad de Nariño, doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, ninguna actividad relacionada con el devenir institucional a partir del 1 de enero de 2021, pese a que de conformidad con los numerales 10 y 13 del artículo 26 del Estatuto General, le compete "...Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección..." y "...Nombrar, posesionar y remover al personal de planta de la universidad en concordancia con las normas vigentes...".

**DECIMONOVENO.-** Por otra parte, mediante la Resolución No. 0408 de septiembre 17 de 2020, la doctora MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI, en su condición de Vicerrector Académica modificó el calendario académico para el semestre B de 2020, estableciendo un receso de vacaciones del siguiente tenor:

“ ...

<b>11.3.</b>	<b>RECESO DE VACACIONES</b>	
11.3.1	Programa de Derecho	12 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021(inclusive)
11.3.2	Para los demás programas	Desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021 (inclusive)

...”

**VIGÉSIMO.-** En sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2020, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño fue sorprendido por fuera del orden del día, con dos solicitudes de algunos docentes, encaminadas a que se resolviera la situación del vencimiento de los periodos institucionales, proponiendo algunas fórmulas de continuidad de las autoridades académico administrativas, no obstante atendiendo al no agendamiento de las mismas dentro del orden del día, se resolvió designar una "...comisión con los Consiliarios: Maria Fernanda Arteaga, Heylen Zambrano, Oscar Reinel, Juan Carlos Lagos, y el profesor Jaime Mejía, para que realicen el análisis jurídico de conformidad con las cartas allegadas por los docentes, respecto a los periodos de los cargos académico-administrativos y elaborar las preguntas para que se realice la consulta legal sobre dicho tema para abordar la decisión al respecto...".

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** En sesión del 10 de diciembre de 2020, que consta en Acta No. 017 de 200, se pusieron en conocimiento nuevas peticiones de la comunidad universitaria relacionadas con el vencimiento del periodo institucional, razón por la cual se ordenó expedir un comunicado mediante el cual se convocara a los distintos estamentos a una audiencia pública tendiente a escuchar las distintas posturas y postulantes a ocupar el cargo de Rector a partir del 1 de enero de 2021, y la modalidad en la cual se realizaría dicha designación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo anterior mediante Comunicado del día **11 de diciembre de 2020**, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño convocó a la Comunidad Universitaria a pronunciarse sobre los distintos escenarios,

fijando como fecha límite para expresar sus posturas o postulaciones el día **15 de diciembre de 2020**, señalando el día **16 de diciembre de 2020** como fecha para la realización de la audiencia pública, y anunciando el día **26 de diciembre de 2020**, como fecha para la toma de la decisión definitiva.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Tal como consta en Acta No. 019 de 2020, en sesión del día **16 de diciembre de 2020**, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, escucho las distintas manifestaciones de los estamentos Universitarios, encontrando las siguientes postulaciones:

1. Continuidad o Prórroga del Periodo Institucional del doctor CARLOS SOLARTE PORTILLA
2. Pedro Pablo Rivas Osorio – Docente de Tiempo Completo del Programa de Filosofía y Letras.
3. Tulio Cesar Lagos Burbano – Docente de Tiempo Completo del Programa de Agronomía.
4. Germán Arteaga Meneses – Docente de Tiempo Completo del Programa de Agronomía.
5. Carlos Arturo Ramírez Gomez – Docente de Tiempo Completo del Programa de Administración de Empresas.
6. José Luis Benavides Passos – Docente de Tiempo Completo del Programa de Administración de Empresas.
7. Jesús Humberto Martínez Betancourt – Ex Docente de Tiempo Completo del Programa de Economía. **Auto postulado**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Habida cuenta la expresa restricción de reelección por más de dos periodos consecutivos que señala el artículo 122 del Estatuto General de la Universidad, en sesión del día 22 de diciembre de 2020, que consta en Acta No. 020 de 2020, el Consejo Superior Universitario sometió a votación la posibilidad de extender o prorrogar el periodo del doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, lo cual termino con los siguientes resultados:

*"...Dr. Gerardo Sánchez, vota positivo, en razón al concepto jurídico que han planteado algunos docentes de la Facultad de Derecho.*

*Dr. Oscar Reinol Rosero, vota negativo.*

*Dra., María Fernanda Polania, vota negativo.*

*Dr. Jorge Mejía, voto negativo.*

*Dra. Heylen Zambrano, vota negativo.*

*Dr. Juan Carlos Lagos, bajo el entendido de su intervención, considera que el término "prórroga", no es el adecuado, por lo tanto, vota negativo.*

*Dr. Eduardo Zúñiga, vota positivo.*

*Estudiante, María Fernanda Arteaga, según su intervención y del concepto jurídico de la facultad de derecho, no cree que el concepto de prórroga sea aceptable, por lo tanto, no está de acuerdo.*

*Dr. Carlos Chaves, voto negativo, no está de acuerdo con el término prorroga.*

*Resultado: 7 votos negativos, 2 positivos..."*

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En esta misma sesión del día 22 de diciembre de 2020, el Consejo Superior Universitario debatió la posibilidad de "...*modificar los Estatutos, para dar continuidad a la actual administración del señor Rector, hasta tanto se haya surtido el proceso de elecciones democráticas en la Universidad de Nariño...*", se dio la siguiente votación:

*"...Dr. Gerardo Sánchez, vota positivo, en el marco de la legalidad.*

*Dr. Oscar Reinel Rosero, vota negativo.*

*Dra., María Fernanda Polania, vota negativo, indicando que no existe ese término.*

*Dr. Jorge Mejía, vota negativo.*

*Dra. Heylen Zambrano, vota negativo.*

*Dr. Juan Carlos Lagos, está de acuerdo en que debe haber continuidad de todos los cargos académicos administrativos de quienes fueron elegidos en las últimas elecciones y fueron ratificadas en las audiencias recibidas.*

*La Estudiante, María Fernanda Arteaga, indica que, en el término de estar de acuerdo con la continuidad, estaría de acuerdo en hacer una aclaración de voto, en el sentido de reformar transitoriamente y por única vez, el Estatuto.*

*Dr. Eduardo Zúñiga, comparte en dar continuidad reformando transitoriamente el estatuto.*

*Dr. Carlos Chaves, no comparte que se modifique el Estatuto, para ampliar el periodo.*

*Resultado: 5 votos por dar continuidad y 4 votan positivo a la continuidad..."*

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Sea preciso indicar que tal decisión ni siquiera podía someterse a votación, como quiera que al tenor de lo establecido en el artículo 122 del Estatuto General, implicaba una reforma a los periodos institucionales y la prohibición de doble reelección, la que tenor de lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 ibidem, requería para su procedibilidad, "...**concepto previo de la Asamblea Universitaria y del Consejo Académico...**", documentos con los que no contaba el Consejo Superior Universitario, con ocasión de la contingencia derivada en la emergencia sanitaria.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Como consecuencia de la imposibilidad jurídica de prorrogar el periodo institucional del doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, en la pluricitada sesión del 22 de diciembre de 2020, el Consejo Superior Universitario dispuso de evaluar las hojas de vida de los postulados a ocupar el cargo en la modalidad de ENCARGO, hasta tanto convoquen las elecciones, recibiendo incluso nuevas postulaciones de las siguientes personas:

De acuerdo con manifestación del consiliario GERARDO HERNANDO SÁNCHEZ, Representante de Directivas Académicas, se postuló a la doctora Isabel Goyes Moreno – Docente de Tiempo Completo del Programa de Derecho.

De acuerdo con manifestación del consiliario JORGE MEJÍA POSADA, Representante del Sector Productivo, postula al doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, actual Rector. **Esta postulación fue rechazada por parte del doctor SOLARTE PORTILLA.**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Bajo dicho panorama el Consejo Superior Universitario dispuso proveer la encargatura con las postulaciones existentes, dando lugar a la siguiente votación:

*"...El Presidente del Consejo pregunta si existe otra postulación. No se responde a ello.*

*Los consiliarios dejan la claridad que se solicitó al Dr. Carlos Solarte, su aceptación o no a la postulación para la encargatura de la Rectoría, ante lo cual él manifestó, telefónicamente, no aceptar dicha postulación.*

*Con lo anterior, el Presidente del Consejo pide se haga la votación, frente al listado presentado de los postulados:*

***El Dr. Carlos Chaves, Presidente del Consejo, vota por el Dr. José Luis Benavides***

***La Dra. María Fernanda Polanía, vota por el Dr. José Luis Benavides.***

***La Dra. Heylen Zambrano, vota por el Dr. José Luis Benavides.***

*El Dr. Eduardo Zúñiga, se abstiene de votar y expresa que ojalá que esta decisión no genere un movimiento universitario, que le cause daño a la Institución.*

*El Dr. Juan Carlos Lagos, expresa que, siendo concordante con lo expuesto por él a través de sus intervenciones, se abstiene de votar.*

***El Dr. Jorge Mejía Posada, vota por el Dr. José Luis Benavides.***

*El Dr. Gerardo Sánchez, expresa que, siendo coherente con lo manifestado, se abstiene, creyendo que con esta decisión se desconoce la voluntad democrática de la universidad.*

***El Dr. Oscar Reinel Rosero, vota por el Dr. José Luis Benavides.***

*La Estudiante, María Fernanda Arteaga, se abstiene de votar y reitera que es un atentado contra democracia y autonomía universitaria esta encargatura..."*

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Dicha decisión se protocolizó con la Resolución No. 011 del 23 de diciembre de 2020, mediante la cual se encargó a partir del 1 de enero de 2021, al docente JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS, en el cargo de Rector de la Universidad de Nariño, entre tanto se convocan elecciones y se posesiona Rector electo; decisión que se comunicó al suscrito siendo **las 9:44:26 am del día 28 de diciembre de 2020**, por parte de la funcionaria ELENA QUIÑONEZ RODRÍGUEZ, adscrita a la Secretaria General.

**TRIGÉSIMO.-** No obstante, a partir de este momento la administración del Doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, comenzó a su cargo una serie de maniobras dilatorias a efectos de desconocer la competencia del Consejo Superior para designar Rector en la modalidad encargo como consecuencia de la emergencia sanitaria, y provocando medidas judiciales abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico, como se pasa a explicar:

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Tratándose el acto de nombramiento, en la modalidad encargo, un acto de carácter general<sup>1</sup>, no procedía sobre el recurso alguno, no

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del día 2 de diciembre de 2019, Radicado No. 47001-23-33-000-2014-00141-01; Magistrado Ponente Doctor GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ:

*"...Debe tenerse en cuenta que el nombramiento es un acto-condición, que no se expide en beneficio del individuo objeto del mismo, sino de la colectividad..."*

*...Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.*

*En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo..."*

obstante, el señor Secretario General de la Universidad de Nariño, doctor JAIME HERNAN CABRERA ERASO, recibió y dio curso al Recurso de Reposición incoado por los señores CLAUDIA AFANADOR HERNÁNDEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ VEGA, AURA MIREYA USCÁTEGUI, JAIME GILBERTO MEJÍA BASTIDAS y, FLOR DALILA RIASCOS DELGADO. Se advierte que el docente JAIME GILBERTO MEJÍA BASTIDAS, quien se distingue como líder de los docentes de hora catedra, es padre de la doctora CAROLINA MEJÍA VALLEJO.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Además los señores Vicerrectores, doctora MARTHA SOFIA GONZALES INSUASTI, en su condición de Vicerrectora Académica, Ingeniero JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA, en su condición de Vicerrector Administrativo, y, doctor ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS, Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, formularon infundadas y temerarias acciones de tutela, las cuales conoce de manera conjunta el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, bajo el Radicado No. 520014071002-2020-00136-00, con el propósito de evitar a toda costa, la posesión del suscrito como Rector Encargado de la Universidad de Nariño.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Por otra parte, se conoce que la representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, MARIA FERNANDA ARTEAGA, en asocio con el docente hora catedra del Programa de Derecho, DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS, de manera temeraria promovieron la presentación de tres (3) acciones de tutela, las cuales de manera idéntica fueron presentadas por los estudiantes KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA, KAREN PAOLA DELGADO SÁNCHEZ, las cuales fueron acumuladas al radicado No. 520014071002-2020-00136-00; y una tercera presentada por la estudiante MALORY NAZARENO CARDONA, que fue radicada en el Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cali, bajo el radicado No. 2020-00143-00, de la cual el suscrito aún no ha sido notificado, en aras a garantizar mi derecho de defensa.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Antes de resolver sobre la medida provisional requerida por los accionantes, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto con Autos de los días 28 y 29 de diciembre de 2020, exigió a la Universidad de Nariño la concurrencia del expediente administrativo que precedió las decisiones del Consejo Superior, no obstante, comenzó a cargo de los distintos funcionarios de la Universidad de Nariño, una evidente estrategia de dilación, mediante la presentación de impedimentos injustificados a afectos de sustraerse a su obligación de ejercer la representación judicial de la Universidad, y prestar asesoría al Consejo Superior Universitario, como se pasa a relatar:

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Todas las notificaciones recibidas por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto fueron realizadas por el Centro de Servicios Judiciales de Pasto, en el buzón del correo [judiciales@udenar.edu.co](mailto:judiciales@udenar.edu.co).

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** En consecuencia con oficio del día 29 de diciembre de 2020, el abogado CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, Director del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño, manifestó impedimento del siguiente tenor: *"...se han remitido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de*

*la Universidad de Nariño, sendas acciones constitucionales de amparo tendientes a evitar que el docente José Luis Benavides Passos se posesione como rector de la Universidad el 1º de enero de 2021, argumentando vicios procedimentales y vulneración de derechos fundamentales con su designación. Para el caso concreto, me asiste interés directo en lo que resuelva el juez constitucional en cada una de las acciones, habida consideración que considero que a dichas acciones les asiste la razón y además por motivos personales mi interés se ve afectado a no querer su posesión...".*

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En atención a esta comunicación, el doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA; en su condición de Rector, mediante Resolución No. 1842 del 30 de diciembre de 2020, resolvió: "...ACEPTAR el impedimento manifestado por el doctor CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ...", y en consecuencia "...DESIGNAR como Directora del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño Ad Hoc a la doctora PAOLA DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ, Jefe de la División de Recursos Humanos...".

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** A su vez la abogada PAOLA DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ, a través de oficio remitido el 30 de diciembre de 2020, "...se han remitido al buzón electrónico dispuesto para la División de Recursos Humanos, sendas acciones constitucionales de amparo tendientes a evitar que el docente José Luis Benavides Passos se posesione como rector de la Universidad el 1º de enero de 2021, argumentando vicios procedimentales y vulneración de derechos fundamentales con su designación, en las cuales me incluyen como testigo o como tercero interesado...".

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** En atención a esta comunicación, la doctora PAOLA DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ; en su condición de Rector, mediante Resolución No. 1847 del 30 de diciembre de 2020, resolvió: "...ACEPTAR el impedimento manifestado por la doctora PAOLA DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ...", y en consecuencia "...DESIGNAR como Director del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño Ad – Hoc al doctor GUSTAVO LIMA VELA, Director del Departamento de Contratación...".

**CUADRAGÉSIMO.-** Como si fuera poco, a su vez el doctor GUSTAVO LIMA VELA, mediante Oficio No. DDC-427 del 30 de diciembre de 2020, presentó su impedimento por cuanto en su entender "...las personas que fueron partícipes en mi proceso de selección, tienen interés directo en la litis que concentran las acciones de tutela, fungiendo incluso como actores dentro de las mismas, en consecuencia, y en aplicación a la norma antes señalada, es mi deber declararme impedido para conocer de dichos asuntos...".

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** De acuerdo con los artículos 24 y 76 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, el Despacho de Rector, tiene como dependencia adscrita el Departamento Jurídico, el cual cuenta con un director, servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el rector y cumple las siguientes funciones:

- "...1. Ejercer la representación jurídica de la universidad por delegación del rector.**
- 2. Asesorar jurídicamente a los consejos, al rector, a los vicerrectores y demás funcionarios de nivel directivo, en cumplimiento de las funciones institucionales.**

3. Revisar y emitir conceptos, según corresponda, con relación a resoluciones rectorales, acuerdos y otros actos administrativos de la universidad.
4. Asesorar al rector en los fallos de segunda instancia en los procesos disciplinarios.
5. Implementar y ejercer el cobro coactivo de la cartera, en cumplimiento de la normatividad vigente.
6. Implementar, alimentar y supervisar la base de datos de los procesos judiciales.
7. Las demás que establezcan la ley, los decretos y las normas jurídicas internas..."

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** De esta manera anteponiendo los intereses personales de su nominador, doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA; y de sus jefes mediatos, dejaron sin asesoría jurídica a la Universidad de Nariño, y a su Consejo Superior, quien a cargo de su Presidente, doctor CARLOS EMILIO CHAVES MORA, tras ubicar la información remitió la respuesta al doctor JAIME HERNAN CABRERA ERASO, Secretario General de la Universidad de Nariño quien siendo las 06:09 PM del día 30 de diciembre de 2020, dio respuesta al requerimiento hecho por la judicatura.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Además, se tiene conocimiento, que el señor Presidente del Consejo Superior, se vio en la obligación de acudir a los Asesores Jurídicos Externos de la Gobernación de Nariño, para dar respuesta a las acciones de tutela, circunstancia inadmisibles por cuanto no corresponde al ente departamental suplir las deficiencias en la defensa judicial de la Universidad de Nariño, en virtud de la Autonomía Universitaria que tanto se promulga fue vulnerada por el Consejo Superior Universitario.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Ante dicha omisión, y alegando entre otros motivos que "...mediante auto fechado 28 y 29 de diciembre de 2020, requerir de manera oficiosa a la hoy accionada a fin de que se sirva allegar en un término de un día, los estatutos, acuerdos o normatividad vigente en la que se regule lo atinente a la encargatura en el cargo de rector de la universidad, los cuales hayan sido el sustento normativo para la decisión adoptada en reunión de fecha 22 de diciembre de 2020, sin embargo a la fecha no se ha remitido documentación o informe alguno, ante lo cual emerge como conclusión que la designación realizada, ha sido contraria a derecho, pues se ha adoptado con desconocimiento de los estatutos y reglamentos internos, los cuales constituyen el hilo conductor y rector del funcionamiento de la institución universitaria...", mediante Auto del día 30 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, concedió la siguiente medida provisional:

"...**TERCERO.-** CONCEDER la medida provisional deprecada por los accionantes y en consecuencia ordenar la suspensión de los efectos del acto administrativo de nombramiento y la consecuente posesión del señor JOSE LUIS BENAVIDES como RECTOR ENCARGADO de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, y se ordena a la Universidad de Nariño que se abstenga de efectuar la comunicación, notificación y/o publicación del acto administrativo del señor JOSE LUIS BENAVIDES como RECTOR ENCARGADO de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela.

**CUARTO.-** ORDENAR que el actual rector de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, permanezca en el cargo hasta tanto se adopte una determinación de fondo, a la luz del numeral 17 del artículo 34 de la ley 734 de 2002. Lo anterior sin perjuicio de que ante una inminente e inevitable salida del actual rector, se aplique lo dispuesto en el Estatuto del Personal Administrativo de la UDENAR, de ahí entonces que la encargatura estatutariamente (sic) le correspondería a la Vicerrectora Académica..."

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Dicha medida desconoció la pacífica y reiterada línea jurisprudencial establecida de tiempo atrás por la Corte Constitucional, frente a la improcedencia de la acción de tutela frente a actos de elección de Rectores de Universidades Oficiales, cuando ya se han consolidado derechos sobre la persona elegida, esto es cuando se ha emitido el acto de elección, la cual se ha sostenido entre otras en las sentencias T-151 de 2001, T-182 de 2001, T-525 de 2001, T-587 de 2001, T-024 de 2004, T-1308 de 2005, T-050 de 2013, donde se destacó que ***“...el amparo de tutela solamente está llamado a prosperar en aquellos casos en que la vulneración de derechos se produce antes de formalizarse la elección de las autoridades del ente universitario, pues una vez emanado el acto de designación, no se está ante un acto administrativo de trámite, sino definitivo, susceptible de ser atacado en la jurisdicción contenciosa administrativa, más no por sede de tutela...”***.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Además, desconoció la doctrina emanada de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señalada entre otros en Conceptos No. 1743 de 2006, 2270 de 2015, y 2276 de 2015, donde ha quedado claro que ***“...los servidores públicos de período, sea este institucional o personal, no pueden seguir ejerciendo sus funciones después de que ha vencido el respectivo período, aunque en ese momento no se haya designado aún, en propiedad, la persona que deba reemplazarlos en el correspondiente cargo...”***.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Como puede advertirse sin mayor disquisición la medida impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, no solo desconoció la competencia legal y estatutaria del Consejo Superior Universitario para designar Rector, sino que además estableció un Gobierno de Facto al interior de la institución pues dejó en manos del Rector Saliente, doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, la decisión de continuidad o no de su periodo institucional, o en su defecto designar como su sucesora a la señora Vicerrectora Académica.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Lo anterior comportó una ostensible violación del Parágrafo del artículo 125 de la Constitución Política, y el artículo 122 del Estatuto General de la Universidad, frente a la imposibilidad de extensión del periodo institucional del cargo de Rector y la prohibición expresa de doble reelección como expresión del principio democracia participativa y pluralismo, que emana como esencia misma de los estatutos universitarios.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** En contravía del trámite preferente y sumario de la acción de tutela, y como si se tratase de un asunto que debía resolverse en opinión, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, mediante Auto del día 04 de enero de 2021, resolvió entre otras: ***“...Vincular al presente trámite constitucional a (...) la comunidad universitaria de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, Docentes, personal administrativo y estudiantes, a fin de que de considerarlo pertinente en un término de un día se pronuncien frente a la presente acción constitucional...”***.

**QUINCUAGÉSIMO.-** Por lo anterior actuando a través de mandatario judicial, el día 05 de enero de 2020, solicite la Revocatoria de la Medida Provisional; la cual se radicó en siendo las 12:04 del día 5 de enero de 2021.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Por su parte, este mismo día 5 de enero de 2020, la doctora MARTHA SOFIA GONZALES INSUASTI, en su condición de Vicerrectora Académica, solicitó *"...se aclare si la medida provisional contenida en el Auto proferido el día 31 de diciembre de 2020, les puede también ser aplicable a los Decanos y Directores de Departamento, quienes a la fecha tampoco disponen de funcionario a quien entregar el cargo precisamente por no haber operado la consulta estatutaria..."*.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Sin embargo, de manera extraña mediante Auto del 5 de enero de 2020, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, solo resolvió negativamente la solicitud de aclaración de la medida provisional elevada por parte de la accionante MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI, dejando sin resolver la petición elevada por el suscrito.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Se tiene entonces que desde el 1 de enero de 2021, en la Universidad de Nariño, el doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, pese a conocer del vencimiento de su periodo institucional, instauró un gobierno de facto, emitiendo actos y suscribiendo contratos, en abierta violación al ordenamiento jurídico, como quiera que la medida provisional advirtió al mencionado que: *"...ante una inminente e inevitable salida del actual rector, se aplique lo dispuesto en el Estatuto del Personal Administrativo de la UDENAR, de ahí entonces que la encargatura estatutariamente (sic) le correspondería a la Vicerrectora Académica..."*.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Pese a esta advertencia el doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, se autoproclamó Rector de la Universidad de Nariño, y mediante Resolución No. 009 de enero 08 de 2021, dispuso designar como encargados como Decanos y Directores de Departamento, a personas que se encontrarían inhabilitadas para ejercer dichos cargos, por cuanto algunos de ellos fueron elegidos para el periodo institucional 2014–2017 y reelegidos para el periodo institucional 2018–2020, siendo que según el artículo 122 del Estatuto General, **"...Los miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, consejos de facultad, comités de investigaciones y de interacción Social, que sean objeto de elección democrática, el rector, los decanos y los directores de los departamentos podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva..."**, no se podría designar ni por encargo para el periodo institucional 2020-2024, a quienes ya fueron elegidos y reelegidos por expresa disposición estatutaria.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Lo anterior ha corroído en lo más profundo la autonomía de la institución, pues como producto del proceso de participación democrática derivada del movimiento de Reforma Universitaria, discutida durante los últimos diez años, el día 23 de diciembre de 2019, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, adoptó el Acuerdo No. 080 de 2019, o nuevo "Estatuto General de la Universidad de Nariño", en el cual se instituyó como principio, el de *"...2. Democracia participativa y pluralismo..."*, restringiendo la posibilidad de doble reelección, mecanismo que ha sido cercenado por la imposición de un gobierno de

facto, que, mediante la instrumentalización de la acción de tutela, hoy desconoce la competencia legal y estatutaria del Consejo Superior Universitario para designar Rector, durante la emergencia sanitaria, sumergiendo a la institución en un limbo jurídico, en perjuicio de su autonomía y desarrollo.

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Finalmente, el día 12 de enero de 2021, **SIN siquiera pronunciarse sobre los argumentos de defensa presentados por parte de mi apoderado judicial, en desconocimiento manifiesto del precedente judicial, y abierto favorecimiento del señor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA** el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, emitió fallo de primera instancia, en el cual resolvió:

*"...**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a elegir y ser elegido, igualdad, no discriminación y debido proceso de los ciudadanos KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.336.662 expedida en Pasto; MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.738.251 expedida en Pasto; JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.954.136 expedida en Pasto; ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía número 12.978.849 de Pasto; KAREN PAOLA DELGADO SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.085.327.370 expedida en Pasto.*

***SEGUNDO.-** Para la efectividad del presente amparo constitucional se ordena dejar sin efectos el acto administrativo proferido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, "Resolución No. 11 del 23 de diciembre de 2020, por medio del cual se provee mediante encargo el cargo de rector de la Universidad de Nariño", por desconocer la garantía fundamental a elegir y ser elegidos y por violentar la garantía del debido proceso de los accionantes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo.*

***TERCERO.-** Para la efectividad del amparo constitucional, ordenar que la accionada UNIVERSIDAD DE NARIÑO, proceda a adelantar el proceso de participación democrática de elección de su Rector y representantes, a través de herramientas virtuales y tecnológicas contestes con las disposiciones del Gobierno Nacional en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria derivada del COVID 19. Lo anterior en un término de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo.*

***CUARTO.-** ORDENAR que el actual rector de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, permanezca en el cargo hasta tanto se adelante un proceso de elección a la luz del Estatuto General de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, aprobado mediante Acuerdo 080 de 2019. Lo anterior sin perjuicio de que ante una inminente e inevitable salida del actual rector, que genere la vacancia definitiva del cargo, el Consejo Superior efectúe la designación a partir de listas que presenten separadamente las asambleas de representantes profesoriales y estudiantiles del Consejo Académico, de los consejos de facultad y de los comités curriculares, proceso que se deberá llevar a cabo con plena observancia de los principios de transparencia, legalidad, publicidad y perspectiva de género, y siempre respetando los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, conforme las consideraciones expuestas en esta providencia.*

***QUINTO.-** PREVENIR a LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, a fin que en lo sucesivo, evite incurrir en omisiones similares en detrimento de los derechos fundamentales de los accionantes.*

***SEXTO:** Contra el presente fallo procede la impugnación y si ello no ocurriere, se remitirá el expediente ante la Honorable Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991.*

**SÉPTIMO.-** ORDENAR, que una vez el presente asunto, regrese de la Corte Constitucional, excluido de revisión, se proceda a su ARCHIVO, realizando las anotaciones del caso en el libro Radicador.

**OCTAVO.-** Se advierte que conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, los Despachos judiciales se encuentran laborando en horario de 07:00am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm, por lo tanto la documentación recepcionada por fuera de este horario se tendrá como recibida el día hábil siguiente.

**NOVENO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, se notificara a las partes la presente providencia, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).

**DECIMO:** ordenar que para conocimiento de los vinculados y coadyuvantes en la presente acción constitucional, la UNIVERSIDAD DE NARIÑO proceda a la publicación del presente fallo en el portal web institucional, remitiendo constancia de publicación del mismo..."

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Durante el curso del trámite de la tutela, en distintos escenarios digitales como Facebook, Whatsapp, Twitter, etc, se pusieron en mi conocimiento hechos que afectaban directamente la autonomía e imparcialidad del señor Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, circunstancias que se extienden a otros servidores judiciales del Distrito Judicial de Pasto, por lo cual no se encuentran garantías para que la impugnación del fallo de tutela se tramite en condiciones de imparcialidad, independencia y ética judicial.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-** Por lo anterior, a efectos de surtir el trámite de la impugnación, solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que dispongan del cambio de radicación de la acción de tutela de la referencia, radicando el trámite en otro distrito judicial, de conformidad con los siguientes argumentos:

### **SOLICITUD DE CAMBIO DE RADICACIÓN**

La Ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso, en su artículo 30 numeral 8º, consagró en favor de quienes intervienen en una determinada causa judicial, la prerrogativa de solicitar, excepcionalmente, cambio de radicación del correspondiente proceso o actuación, ya sea dentro el mismo distrito judicial o a distrito diferente, brindando así, a los sujetos y destinatarios de la administración de justicia, las garantías suficientes en función de la misma y, al serles dispensada, que lo sea con la plenitud de las formas propias de cada juicio (artículo 29 de la Constitución Política); además, respetando principios como la imparcialidad e independencia (artículos 228, 229 y 230 ibidem).

Tal como lo señalara de tiempo atrás la Honorable Corte Suprema de Justicia, "...La autorización memorada refrenda, de manera nítida, la supremacía de la potestad de acceder a una administración de justicia garante, en sumo grado, de los derechos y principios constitucionales y legales, materializados alrededor de un debido proceso, en donde las actuaciones de los jueces estén blindadas de cualquier injerencia indebida o perturbadora de la sagrada función de decidir a cada cual qué le corresponde; esa legitimación del Estado en función de la resolución de los

*conflictos, es una constante en el ordenamiento jurídico patrio y la alteración de la competencia, derivada del cambio de radicación del proceso o actuación judicial, es prueba inequívoca de tal propósito, pues con ella se procura salvaguardar tal dispensa...".*

La citada normatividad señaló estableció algunas causas determinantes para autorizar el cambio de radicación y, concretamente, en el inciso segundo, se enlistaron: i) la afectación del orden público; ii) la falta de imparcialidad o independencia de la administración de justicia; iii) la violación de las garantías procesales; iv) la seguridad o integridad de los intervinientes; y a su vez, el inciso tercero refirió como causales las de v) "deficiencias de gestión" y, vi) "celeridad de los procesos".

Tal como se relacionó en el acápite de hechos, durante el trámite de tutela de la referencia, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, puso de manifiesto una marcada parcialización de su actuación, que pareciere haber sido concertada previamente con los actores o beneficiados de su decisión, como se pasa a indicar:

### **FALTA DE IMPARCIALIDAD O INDEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Tal como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, referente a la imparcialidad e independencia de la administración de justicia, su análisis debe abordarse desde dos perspectivas o vertientes. La primera (subjetiva), alude a la percepción que el juzgador tenga sobre la persona juzgada y, la segunda (objetiva), concierne con las circunstancias externas que aseguren o liberen la labor juzgadora de toda parcialidad. No deben existir situaciones perturbadoras o intimidantes a la hora de decidir el derecho, tal cual lo regulan normas como los artículos 228 y 230 de la Constitución Política; y, 4º y 5º de la Ley 270 de 1996.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla que "*...toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley...*"; así mismo prescribe que "*...toda persona tiene derecho, **en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,** para la determinación de sus derechos y obligaciones...*".

Es por lo anterior que la imparcialidad y autonomía del juez en la toma de decisiones, constituye el pilar sobre el cual se edifica el derecho de acceso eficaz a la administración de justicia y ha sido consagrado en los distintos instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como se pasa a anotar:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo pertinente consagra, que "*...**todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, (...)** para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en*

*una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia (...) contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores...".*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, prevé a su vez que "...**toda persona tiene derecho a ser oída**, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, **independiente e imparcial**, establecido con anterioridad por la ley, (...) o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...".

Conforme a lo expuesto, es una garantía fundamental en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, ser escuchados con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Ahora bien, en el asunto de marras, durante el curso del trámite tutelar, se dieron a conocer o son un hecho notorio ampliamente conocido en el contexto que rodea a los accionantes, accionados y vinculados, ciertas circunstancias que alteraron de manera ostensible y preponderante la imparcialidad e independencia del juez constitucional, dando lugar a un fallo abiertamente contrario a la ley, como se pasa a indicar:

**i) Vinculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad entre el doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, Rector de la Universidad de Nariño para los periodos institucionales 2014-2017 y 2017-2020, y el doctor FRANCO SOLARTE PORTILLA, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.**

Es un hecho conocido y notorio en la ciudad de Pasto, que el señor **CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA**, quien ocupó el cargo de Rector de la Universidad de Nariño para para los periodos institucionales 2014-2017 y 2017-2020, y quien ocupa de facto hoy en día dicha dignidad en virtud del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, sostiene parentesco en segundo grado de consanguinidad, al ser hermano del doctor **FRANCO SOLARTE PORTILLA**, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Esta relación de subordinación del Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, encabezado por el doctor FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ, Juez Encargado, al doctor **FRANCO SOLARTE PORTILLA**, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, pone en entre dicho la autonomía e independencia del juez constitucional, pues se evidenció durante el trámite de la acción constitucional un marcado favorecimiento a favor del señor **CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA**, pese a que este último NO es accionante, y fue vinculado de oficio por el mencionado juez, al punto de emitir auténticas providencias que constituyen una autentica vía de hecho, como se pasa a explicar:

**ii) Inconstitucionalidad directa de la medida provisional y el fallo en cuanto a mantener en el cargo al doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA**

Tanto en la adopción de la medida provisional, como en el fallo de primera instancia el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, resolvió: "...*ORDENAR que el actual rector de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, permanezca en el cargo hasta tanto se adelante un proceso de elección a la luz del Estatuto General de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, aprobado mediante Acuerdo 080 de 2019...*".

Dicha decisión violó abiertamente lo dispuesto en los artículos 69, 122 y 125 de la Constitución Política, como se pasa a explicar:

Las autoridades tienen limitaciones que obedecen a: i) un factor material, también conocido como "ratione materiae", ii) un factor territorial, o "ratione loci" y iii) un factor temporal, "ratione temporis", referido al tiempo durante el cual se pueden ejercer las funciones conforme al derecho<sup>2</sup>. Este último factor en particular, remite al concepto de "período".

La Corte Constitucional, en las sentencias C-093 de 1994 y C-194 de 1995 ha definido el período "como el lapso que la Constitución o la ley contemplan para el desempeño de cierta función pública".

En relación con los cargos de período, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto No. 2180 de 2014, ha anotado que se distingue entre "período personal, individual o subjetivo" y "período institucional u objetivo", entendiéndose este último como el que, además de tener una duración fija (en meses, años o en cualquier otra unidad de tiempo), tiene establecidas sus fechas de inicio y finalización, ya sea porque tales fechas estén indicadas de manera determinada y expresa en una norma constitucional o legal, o bien porque sean determinables, a partir de lo previsto en disposiciones de la misma índole.

En cambio, se considera como período "personal o subjetivo" aquel cuyas fechas de inicio y terminación no han sido definidas en la Constitución o en la ley, y tampoco resultan determinables, de tal manera que la fecha de finalización del período de cada servidor público que ocupa uno de estos cargos está dado por la fecha en la cual la persona toma posesión de su empleo<sup>3</sup>.

La Constitución de 1991 en su texto original no hizo distinción entre cargos de período institucional y personal. No obstante, temas concretos como las inhabilidades o la provisión de vacantes absolutas requirieron de precisiones que dieron lugar a que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado estructuraran algunos elementos que no fueron coincidentes.

Estas dificultades derivadas de las distintas interpretaciones jurisprudenciales fueron resueltas por el Acto Legislativo No. 1 de 2003<sup>4</sup>, que en su artículo 6º, que adicionó un párrafo, estatuyó:

<sup>2</sup> Rodríguez. Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano. Temis. Página 382.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

**"ARTÍCULO 6º.** El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un párrafo del siguiente tenor:

**Parágrafo.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido."

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 2085 de 2011<sup>3</sup>, se refirió al campo de aplicación de la reforma constitucional en cita, en los siguientes términos:

*"Del texto transcrito, destaca la Sala que la expresión 'cargos de elección' es genérica y por lo tanto es comprensiva de los empleos de elección popular **y de todos los demás empleos respecto de los cuales la facultad de nominación está radicada en un conjunto de voluntades**, sea que integren un solo cuerpo colegiado o bien que correspondan a diferentes autoridades que confluyen en un proceso complejo de postulación y designación."*

Más adelante, en el Concepto 2095 de 2012<sup>5</sup>, la Sala de Consulta y Servicio Civil, añadió:

*"...En relación con el citado artículo, esta Sala ha tenido oportunidad de indicar con base en los antecedentes de la reforma y un análisis sistemático de la Constitución, que la expresión "cargos de elección" es genérica y no se limita particularmente a los cargos de elección popular; comprende también, por tanto, salvo norma en contrario<sup>6</sup>, los cargos cuyo periodo está fijado en la Constitución y la ley, y cuya provisión se hace por sistema de elección de cuerpos colegiados o con la intervención de varias autoridades<sup>7</sup>.*

(...)

*Nótese, además, que la generalidad del contenido del párrafo en cuestión viene dada también por la ubicación en el texto de la Constitución del artículo 125 al que fue adicionado. En efecto, ha de tenerse en cuenta que este forma parte del capítulo de la Constitución que regula de manera general el ejercicio de la función pública. Igualmente, que la norma no fue ubicada en el capítulo referente a las elecciones y la organización electoral (artículos 258 y ss.), lo que quizá le habría dado un campo de aplicación más restringido. De hecho, en los antecedentes del trámite parlamentario la propuesta de modificación del artículo 125 se tituló genéricamente "designación de servidores públicos y períodos institucionales"<sup>8</sup>, lo que denota el carácter amplio de la disposición estudiada.*

(...)

*Además de lo ya señalado, debe precisarse que del análisis de los antecedentes del Acto Legislativo 01 de 2003 se desprende que el objeto de la reforma en este aspecto en particular era, precisamente, institucionalizar los períodos de los altos funcionarios del Estado y no solamente los de elección popular. Se observa así que el proyecto inicial preveía la reforma de cada uno de los artículos constitucionales que regulan los períodos de Contralor, Procurador, Defensor del Pueblo, Registrador, etc. para señalar que los mismos tendrían carácter institucional y que los reemplazos, en caso de falta absoluta, lo serían únicamente para completar el respectivo período<sup>9</sup>. Posteriormente, en la ponencia para primer debate en el Senado de la República se justifica la necesidad de incluir, además, una regla general de institucionalización de los períodos de los altos funcionarios del Estado así:*

**"ARTÍCULO 8º.** El Proyecto 01 propone adicionar el artículo 125 de la Carta para establecer que los períodos para los altos cargos del Estado en la Constitución sean institucionales. La Comisión de Ponentes acoge la propuesta, pues considera que los

*periodos personales han producido desorden al interior de las instituciones y, además, han recargado innecesariamente el trabajo de la Registraduría Nacional”.*<sup>10</sup>

*Es evidente entonces que la preocupación del constituyente giraba en torno a la organización de los periodos de los altos funcionarios del Estado, que no podrían entenderse limitados a los altos cargos de elección popular (Presidente y Congresistas), pues respecto de éstos y de sus reemplazos no había problemas de organización en sus periodos; la reforma se centró, precisamente, en aquéllos otros altos cargos del Estado cuyo periodo personal generaba problemas institucionales.”*

Por otra parte, ante la regla de prohibición de reelección de los Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y su periodo institucional, en Concepto No. 2185 del 03 de julio de 2014<sup>4</sup>, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ratificó:

*“...La posición invariable de la Sala por supuesto se ratifica por cuanto el ordenamiento constitucional sigue siendo el mismo.*

*Pero, atendidas las particularidades de la consulta que ahora se resuelve, es de especial interés resaltar que el parágrafo del artículo 125 constitucional puntualiza<sup>11</sup> que en caso de falta absoluta del titular, la vacante se provee “por el resto del período” para el cual fue elegido dicho titular. Vale decir que la reforma constitucional en cita no solo unificó el tema de los periodos institucionales de los altos cargos del Estado, sino que los caracterizó mediante una regla jurídica precisa y clara concerniente a la provisión de las vacantes absolutas.*

*Observa finalmente la Sala que los términos del mandato constitucional contenido en el parágrafo del artículo 125, excluye la posibilidad de excepciones por vía de ley...”*

Quiere decir lo anterior, que la unificación constitucional de los periodos institucionales, se predica de todo cargo de periodo fijo, o aquello elegido democráticamente, sin distinción alguna, pues se trata de una norma de carácter Constitucional, que excluyó expresamente la posibilidad de crear excepciones de carácter legal, inclusive emanadas de los entes autónomos universitarios.

También ha establecido la citada Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 2270 de 2015, que de conformidad con la jurisprudencia constitucional, la ampliación de periodos de funcionarios en ejercicio es “constitucionalmente sensible” y por tanto “debe ser analizada con recelo desde el punto de vista constitucional, pues se trata de una modificación en las reglas preestablecidas para el ejercicio de los cargos públicos, lo que puede implicar el establecimiento de privilegios injustificados para los funcionarios activos”.

Igualmente, ha explicado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1743 de 2006, donde expresamente se señaló que “... **En síntesis, respecto de los funcionarios de periodo institucional, no opera la regla de continuidad sino de desinvestidura automática, que les obliga a la separación inmediata del cargo al vencimiento de su periodo, sin que ello produzca abandono del cargo.** Los demás funcionarios de periodo deberán permanecer en el cargo hasta que asuma el mismo quien debe reemplazarlos, salvo, que la ley prevea una solución especial (diferente) para la transición o que se de

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2185 del 3 de julio de 2014, Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00518-00; Consejero Ponente doctor GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR

*alguna de las excepciones del artículo 34-17 de la Ley 734 de 2002, y sin perjuicio, claro está, de la posibilidad de renuncia que tiene cualquier servidor público..."*

Dicha tesis se ratificó en el Concepto No. 2276 de 2015, donde se recordó que: "**...los servidores públicos de período, sea este institucional o personal, no pueden seguir ejerciendo sus funciones después de que ha vencido el respectivo período, aunque en ese momento no se haya designado aún, en propiedad, la persona que deba reemplazarlos en el correspondiente cargo...**" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así lo señaló la Corte Constitucional, en sentencia C-957 de 2007<sup>5</sup>, cuando analizó la constitucionalidad de la norma que estableció un parágrafo transitorio, que a su vez autorizaba la prórroga del periodo de unos servidores públicos activos en un cargo de período fijo, en el curso del tránsito legislativo para proveer dicho cargo mediante concurso:

**"...Esta situación es imposible de avalar, tanto a nivel jurídico como a nivel lógico, pues la posibilidad de que se extiendan períodos legalmente vencidos, desconoce que tal vencimiento constituye, en sí mismo, una situación consolidada.**

*Así, si un ciudadano ejerce un cargo público hasta el vencimiento del período, a partir de ese momento cesa su pertenencia a la función pública (salvo que haya sido nombrado en otro cargo). Cualquier decisión que, posteriormente, lo vincule nuevamente a la función pública, **equivale a un nombramiento**, tal como ocurre en el supuesto de la aplicación retroactiva de la prórroga que se analiza..."*

En consecuencia, toda ampliación del período vencido del doctor Carlos Eugenio Solarte Portilla, resultaría abiertamente ilegal.

Pese a lo anterior, y a sabiendas de que de conformidad con el artículo 122 del Estatuto General<sup>6</sup>, el señor **CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, se encuentra actualmente inhabilitado para ser Rector de la Universidad de Nariño**, por haber sido elegido y reelegido de forma consecutiva, para los periodos institucionales 2014–2017, y, 2018–2020, el señor Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, lo mantuvo en el cargo, pese a la abierta restricción estatutaria, poniendo en evidencia el su favorecimiento, por encima del ordenamiento jurídico.

Además el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, pretermitió la competencia legal y reglamentaria del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, para designar Rector, y sus propios estatutos que restringen la doble reelección de las autoridades académico-administrativas como el caso de Rector, Decanos y Directores de Departamento, pues en lugar de ordenar a dicho cuerpo colegiado el nombramiento del señor SOLARTE PORTILLA, usurpó de facto dichas facultades nombrando Rector para el periodo institucional 2020-2024, tal como se indica a continuación:

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-957 del 14 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

<sup>6</sup> "Los miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, consejos de facultad, comités de investigaciones y de interacción Social, que sean objeto de elección democrática, **el rector**, los decanos y los directores de los departamentos **podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva**",

Señala el artículo 65 literal e) de la Ley 30 de 1992, la competencia del Consejo Superior Universitario, en los siguientes términos:

**"...Ley 30 de 1992**

(...)

**ARTÍCULO 65.** *Son funciones del Consejo Superior Universitario:*

(...)

**e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos...**"

Por su parte, los artículos 19 y 123 del Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 adicionado por el Acuerdo No. 060 del 29 de julio de 2020, señalan lo siguiente:

**"...ARTÍCULO 19. Funciones.** *El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:*

(...)

**5.** *Designar como rector de la Universidad de Nariño a quien resulte elegido como lo determina el Artículo 121 (sic) del presente Estatuto General, previo examen de cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo y el estricto cumplimiento de las reglas de la elección.*

**ARTÍCULO 123. Fecha de Elección de Directivos Académicos.** *La elección democrática de directivos para períodos ordinarios, se llevará a cabo en la segunda semana de octubre, con posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente.*

*En caso de vacancia definitiva de los cargos directivos sometidos a elección democrática se procederá a convocar, a más tardar un mes después de declarada la vacancia, a nuevas elecciones para la culminación del periodo respectivo, siempre que éste no haya sido superado en un cincuenta por ciento.*

*Si la vacancia definitiva se produce cuando el periodo respectivo ha sido superado en más del cincuenta por ciento, el reemplazo será designado para terminar el periodo respectivo de la siguiente manera:*

*1. Para el caso del rector, este nombramiento lo realizará el Consejo Superior de listas que presenten separadamente las asambleas de representantes profesoraes y estudiantiles del Consejo Académico, de los consejos de facultad y de los comités curriculares.*

*2. En el caso de los decanos y directores de departamento, esta designación la hará el rector y se realizará de listas presentadas separadamente por las asambleas de profesores y estudiantes de la facultad o del departamento académico, según el caso.*

**Parágrafo Transitorio. (Adicionado por el Acuerdo No. 060 del 29 de julio de 2020) Por razones de la pandemia COVID 19, las elecciones de los directivos Universitarios programadas para el mes de octubre de 2020, cuyo periodo institucional inicia el 1 de enero de 2021, se realizarán tres meses después de que las autoridades universitarias ordenen el reinicio de las actividades presenciales, una vez las condiciones de normalidad se hayan restablecido en la institución...**"

En consecuencia, al existir competencia legal y reglamentaria para designar Rector de la Universidad de Nariño, en cabeza del accionado, el Juez Constitucional NO

debió pretermitir dicha competencia, para arrogársela así mismo y realizar el juicio de competencia y oportunidad que en principio le corresponde a dicho cuerpo colegiado, por cuanto si lo que buscaba era evitar que "...*la institución Universitaria permanezca acéfala...*", debió ordenar al Consejo Superior Universitario que disponga a encargar a un Rector entre tanto se resuelve de fondo el amparo constitucional deprecado.

No obstante, se favoreció de manera directa al señor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA; en detrimento de la autonomía universitaria consagrada en los estatutos internos de la Universidad de Nariño.

Nótese además que el señor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, además de estar inhabilitado para ejercer el cargo, no ha tomado posesión del mismo ante el señor Gobernador del Departamento, debiéndolo hacer, como quiera el día 31 de diciembre de 2020, finalizó su periodo institucional, violentando de manera flagrante el artículo 122 de la Constitución Política, según el cual "...*Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben...*".

**iii) El Juez Encargado FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ, perteneció o es a fin a la Organización Política Estudiantil Comando Universitario.**

Los hechos que se encaran en el trámite de la acción de tutela han estado marcados por la manipulación de las organizaciones estudiantiles, quienes, sin entender las consecuencias jurídicas del nuevo Estatuto General, y en especial la prohibición de doble reelección, han sido movidas por la administración del señor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, para rechazar la autoridad legal y estatutaria del Consejo Superior Universitario.

En especial la organización **Comando Universitario Udenar**, cuyas publicaciones se pueden evidenciar en la fan page <https://www.facebook.com/Comando-Universitario-Udenar-113777503411734>, públicamente se formuló oposición a la decisión del Consejo Superior Universitario de designar Rector encargado entre tanto se convocan las elecciones, como se puede evidenciar en las siguientes publicaciones:



Link:

<https://www.facebook.com/11377503411734/photos/a.114124510043700/261154002007416/>



Link: <https://www.facebook.com/11377503411734/videos/906239709914995>



Link:

<https://www.facebook.com/11377503411734/photos/a.114124510043700/261374301985386/>

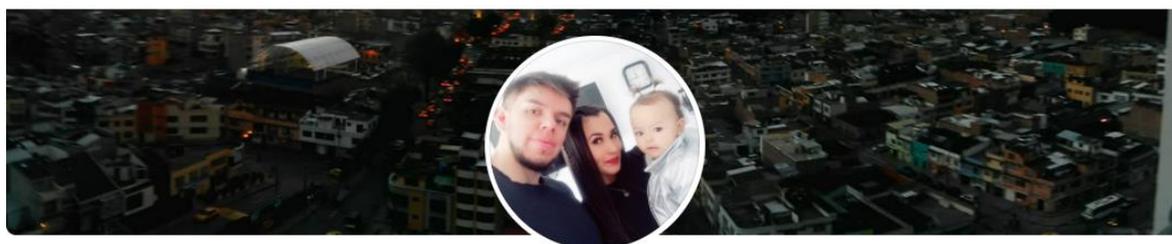


Link: <https://www.facebook.com/Comando-Universitario-Udenar-113777503411734>

Link: <https://www.facebook.com/Comando-Universitario-Udenar-113777503411734>

Link: <https://www.facebook.com/113777503411734/photos/a.115348736587944/266680228121460/>

Pero la situación lejos de ser una simple manifestación de la organización estudiantil, ha puesto en evidencia que el señor **FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ**, en su condición de Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto, es a fin a la organización de Comando Universitario Udenar, pues así lo ha publicado abiertamente en su red social Facebook, en el link: <https://www.facebook.com/fabian.burbanomunoz.9/likes>.



## Fabian Burbano Muñoz

Publicaciones Información Amigos Fotos Más ▾

+ Agregar

**Me gusta**

Todos los Me gusta Programas de TV Artistas Libros Equipos deportivos Más ▾

<p><b>Dónde El Caleño</b> Restaurante de comida rápida</p>	<p><b>RAMÓN TRAGÓN</b> Carnes y Mariscos Restaurante de carnes asadas</p>	<p>Nariño Noticias La Original Comunidad</p>	<p>Comando Universitario Udenar Organización política</p>	<p>Memes Udenar XD Comunidad</p>
--	---	--	---	--------------------------------------

Lo anterior denota que el señor **FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ**, en su condición de Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto (Encargado), NO fue imparcial y autónomo al momento de adoptar su decisión pues su juicio no solo se ve comprometido por la subordinación que tiene hacia el doctor **FRANCO SOLARTE PORTILLA**, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, hermano del beneficiario de su decisión, sino que además hizo parte o es a fin a la organización estudiantil **Comando Universitario Udenar**, quien abiertamente promulga oposición a la autoridad del Consejo Superior Universitario, adoptando no solo una medida provisional, sino un fallo abiertamente ilegal.

**iv) El Juez Encargado FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ, omitió premeditadamente pronunciarse sobre los argumentos de defensa presentados por el suscrito.**

Actuando a través de mandatario judicial di respuesta a cada una de las acciones de tutela dentro del término otorgado por el juez constitucional, de conformidad con las siguientes comunicaciones electrónicas:

Siendo las 10:27 horas del 5 de enero de 2021, se remitió respuesta a la acción de tutela con radicado No. 520014071002-2020-00135-00, donde funge como accionante la señora KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA, en TRESCIENTOS ONCE (311) folios al buzón de correo electrónico [j02pmagpasto@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmagpasto@ceudoj.ramajudicial.gov.co), con copia a todos los correos electrónicos de los accionantes, accionados y vinculados, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

---

**2020-00135-00 Contestación Acción de Tutela**


---

**Contáctenos** <contactenos@gmv-abogados.com>

5 de enero de 2021, 10:27

Para: j02pmagpasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: kely.samboni@gmail.com, masogo@gmail.com, jg@udenar.edu.co, jairo.gue.ga@gmail.com, alvarobugos1962@gmail.com, judiciales@udenar.edu.co, "Dr. Jose Luis Benavides Passos" <jolubepa@gmail.com>, csolarate@hotmail.com, gahve2003@gmail.com, claudiafanador@gmail.com, Isabel Goyes <isabelgm99@yahoo.com>, muscatego6@gmail.com, flordalila@gmail.com, ignacioudenar@hotmail.com, ovidio61@gmail.com, jagimeba@yahoo.com, consejosudn@udenar.edu.co, carlosemiliochaves@narino.gov.co, haylenz@gmail.com, mariafer.arteaga@outlook.com, jclagosmora@gmail.com, mpolania@mineducacion.gov.co, delegadosministra@mineducacion.gov.co, despachogobernador@narino.gov.co, hernancabreraso@gmail.com, gerardosanchez73@gmail.com, labnarino@artesaniadescolombia.com.co, "Decano Fac .Ingenieria Michel" <michel@udenar.edu.co>  
 Cco: hugo armando granja arce <hugoar\_ga@hotmail.com>, Jose Dario Martinez Lopez <martinezjosedario@gmail.com>, Carlos Hernán Velasco Zamora <chvelascoz@gmail.com>

San Juan de Pasto, Enero 05 de 2021

Doctor

**FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ**

Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías (E).

E.S.D.

**Ref.:** Contestación Acción de Tutela

**Asunto:** Acción de Tutela

**Radicado No.:** 520014071002-2020-00135-00

**Accionantes:** KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA

**Accionado:** UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CSU

**Vinculados:** GOBERNACIÓN DE NARIÑO

JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.250.144 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.599 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del doctor **JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**, en su calidad de vinculado dentro de la Acción de Tutela de la referencia, conforme a memorial poder adjunto, a través de la presente comunicación electrónica respetuosamente, me permito dar contestación al amparo propuesto por

13/1/2021

Gmail - 2020-00135-00 Contestación Acción de Tutela

la señora **KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA**, oponiéndome irrestrictamente a las pretensiones de la accionante.

Para tal efecto me permito remitir el escrito contestación a la acción de tutela y sus anexos en **TRESCIENTOS ONCE (311)** folios

Las pruebas relacionadas en el escrito de la contestación podrán ser consultadas en el siguiente repositorio de Google Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1e99D79fCpe4b2rzK-3Oq7ZJTBHgzg8-D?usp=sharing>.

La presente comunicación se remite con copia a la Corporación Accionada, los Accionantes y vinculados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

C.C. No. 1.085.250.144 de Pasto.

T.P. No. 177.599 del C. S. de la J.

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com) en el botón del chat, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo en forma inmediata. Este mensaje ha sido reinado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de Granja, Martínez & Velasco Abogados, ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

Para mayor información comuníquese con nosotros al teléfono +57 (2) 7242304 o visita el sitio web [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com)

-  **A. 2020-00135-00 Contestación Acción de Tutela ...**
-  **B. Memorial Poder Firmado.pdf**
-  **C. Pruebas.pdf**

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-5782236064724626625&simpl=msg-a%3Ar-57822360...> 2/2

Siendo las 10:24 horas del 5 de enero de 2021, se remitió respuesta a la acción de tutela con radicado No. 520014071002-2020-00136-00, donde funge como accionante la señora MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI, en TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) folios al buzón de correo electrónico [j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a todos los correos electrónicos de los accionantes, accionados y vinculados, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

**2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela**

1 mensaje

**Contáctenos** <contactenos@gmv-abogados.com> 5 de enero de 2021, 10:24  
 Para: j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Cc: kely.samboni@gmail.com, masogo@gmail.com, jg@udenar.edu.co, jairo.gue.ga@gmail.com, alvarobugos1962@gmail.com, judiciales@udenar.edu.co, "Dr. Jose Luis Benavides Passos" <jolubepa@gmail.com>, csolarte@hotmail.com, gahve2003@gmail.com, claudiafanador@gmail.com, Isabel Goyes <isabelgm99@yahoo.com>, muscatego6@gmail.com, flordalila@gmail.com, ignacioudenar@hotmail.com, ovidio61@gmail.com, jagimeba@yahoo.com, consejosudn@udenar.edu.co, carlosemiliochaves@narino.gov.co, haylenz@gmail.com, mariafer.arteaga@outlook.com, jclagosmora@gmail.com, mpolania@mineducacion.gov.co, delegadosministra@mineducacion.gov.co, despachogobernador@narino.gov.co, hernancabreraso@gmail.com, gerardosanchez73@gmail.com, labnarino@artesaniadescolombia.com.co, "Decano Fac .Ingenieria Michel" <michel@udenar.edu.co>  
 Cco: hugo armando granja arce <hugoar\_ga@hotmail.com>, Jose Dario Martinez Lopez <martinezjosedario@gmail.com>, Carlos Hernán Velasco Zamora <chvelascoz@gmail.com>

San Juan de Pasto, Enero 05 de 2021

Doctor

**FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ**

Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías (E).

E.S.D.

**Ref.:** Contestación Acción de Tutela**Asunto:** Acción de Tutela**Radicado No.:** 520014071002-2020-00136-00**Accionantes:** MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**Accionado:** UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CSU**Vinculados:** GOBERNACIÓN DE NARIÑO  
 JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.250.144 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.599 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del doctor **JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**, en su calidad de vinculado dentro de la Acción de Tutela de la referencia, conforme a memorial poder adjunto, a través de la presente comunicación electrónica respetuosamente, me permito dar contestación al amparo propuesto por

13/1/2021

Gmail - 2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela

la señora **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**, oponiéndome irrestrictamente a las pretensiones de la accionante.

Para tal efecto me permito remitir el escrito contestación a la acción de tutela y sus anexos en **TRESCIENTOS TREINTA (336)** folios.

 <b>A. 2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela ...</b>
 <b>B. Memorial Poder Firmado.pdf</b>
 <b>C. Pruebas.pdf</b>

Las pruebas relacionadas en el escrito de la contestación podrán ser consultadas en el siguiente repositorio de Google Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1e99D79fCpe4b2rzK-3Oq7ZJTBHgzg8-D?usp=sharing>.

La presente comunicación se remite con copia a la Corporación Accionada, los Accionantes y vinculados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

C.C. No. 1.085.250.144 de Pasto.

T.P. No. 177.599 del C. S. de la J.

"**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com) en el botón del chat, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo en forma inmediata. Este mensaje ha sido reinado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de Granja, Martínez & Velasco Abogados, ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

---

Para mayor información comuníquese con nosotros  
al teléfono +57 (2) 7242304  
o visita el sitio web [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com)

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar751485856560210989&simpl=msg-a%3Ar7531383440...> 2/2

Siendo las 10:32 horas del 5 de enero de 2021, se remitió respuesta a la acción de tutela con radicado No. 520014071002-2020-00137-00, donde funge como accionante la señora JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA, en TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) folios al buzón de correo electrónico [j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a todos los correos electrónicos de los accionantes, accionados y vinculados, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

---

**2020-00137-00 Contestación Acción de Tutela**


---

**Contáctenos** <contactenos@gmv-abogados.com>

5 de enero de 2021, 10:32

Para: j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: kely.samboni@gmail.com, masogo@gmail.com, jg@udenar.edu.co, jairo.gue.ga@gmail.com, alvarobugos1962@gmail.com, judiciales@udenar.edu.co, "Dr. Jose Luis Benavides Passos" <jolubepa@gmail.com>, csolarte@hotmail.com, gahve2003@gmail.com, claudiafanador@gmail.com, Isabel Goyes <isabelgm99@yahoo.com>, muscatego6@gmail.com, flordalila@gmail.com, ignacioudenar@hotmail.com, ovidio61@gmail.com, jagimeba@yahoo.com, consejosudn@udenar.edu.co, carlosemiliochaves@narino.gov.co, haylenz@gmail.com, mariafer.arteaga@outlook.com, jclagosmora@gmail.com, mpolania@mineduccion.gov.co, delegadosministra@mineduccion.gov.co, despachogobernador@narino.gov.co, hernancabreraso@gmail.com, gerardosanchez73@gmail.com, labnarino@artesaniasdecolombia.com.co, "Decano Fac. Ingeniería Michel" <michel@udenar.edu.co>

Cco: hugo armando granja arce <hugoar\_ga@hotmail.com>, Jose Dario Martinez Lopez <martinezjosedario@gmail.com>, Carlos Hernán Velasco Zamora <chvelascoz@gmail.com>

 **A. 2020-00137-00 Contestación Acción de Tutela ...**

 **B. Memorial Poder Firmado.pdf**

 **C. Pruebas.pdf**

San Juan de Pasto, Enero 05 de 2021

Doctor

**FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ**

Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías (E).

E.S.D.

**Ref.:** Contestación Acción de Tutela

**Asunto:** Acción de Tutela

**Radicado No.:** 520014071002-2020-00137-00

**Accionantes:** JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA

**Accionado:** UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CSU

**Vinculados:** GOBERNACIÓN DE NARIÑO

JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.250.144 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta

13/1/2021

Gmail - 2020-00137-00 Contestación Acción de Tutela

Profesional No. 177.599 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del doctor **JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**, en su calidad de vinculado dentro de la Acción de Tutela de la referencia, conforme a memorial poder adjunto, a través de la presente comunicación electrónica respetuosamente, me permito dar contestación al amparo propuesto por el señor **JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**, oponiéndome irrestrictamente a las pretensiones de la accionante.

Para tal efecto me permito remitir el escrito de contestación a la acción de tutela y sus anexos en **TRESCIENTOS TREINTA (336)** folios.

Las pruebas relacionadas en el escrito de la contestación podrán ser consultadas en el siguiente repositorio de Google Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1e99D79fCpe4b2rzK-3Oq7ZJTbHgzg8-D?usp=sharing>.

La presente comunicación se remite con copia a la Corporación Accionada, los Accionantes y vinculados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

C.C. No. 1.085.250.144 de Pasto.

T.P. No. 177.599 del C. S. de la J.

"**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com) en el botón del chat, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo en forma inmediata. Este mensaje ha sido reinado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de Granja, Martínez & Velasco Abogados, ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

Para mayor información comuníquese con nosotros al teléfono +57 (2) 7242304 o visita el sitio web [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com)

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar2564664128034746721&simpl=msg-a%3Ar256466412...> 2/2

Siendo las 10:38 horas del 5 de enero de 2021, se remitió respuesta a la acción de tutela con radicado No. 2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS), donde funge como accionante la señora **ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS**, en **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336)** folios al buzón de correo electrónico [j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a todos los correos electrónicos de los accionantes, accionados y vinculados, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

---

**2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS) - Contestación Acción de Tutela**


---

**Contáctenos** <contactenos@gmv-abogados.com>

5 de enero de 2021, 10:38

Para: j02pmagpaso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: kely.samboni@gmail.com, masogo@gmail.com, jg@udenar.edu.co, jairo.gue.ga@gmail.com, alvaroburgos1962@gmail.com, judiciales@udenar.edu.co, "Dr. Jose Luis Benavides Passos" <jolubepa@gmail.com>, csolarte@hotmail.com, gahve2003@gmail.com, claudiafanador@gmail.com, Isabel Goyes <isabelgm99@yahoo.com>, muscatego6@gmail.com, flordalila@gmail.com, ignacioudenar@hotmail.com, ovidio61@gmail.com, jagimeba@yahoo.com, consejosudn@udenar.edu.co, carlosemilochaves@narino.gov.co, haylenz@gmail.com, mariafer.arteaga@outlook.com, jclagosmora@gmail.com, mpolania@mineducacion.gov.co, delegadosministra@mineducacion.gov.co, despachogobernador@narino.gov.co, hernancabreraso@gmail.com, gerardosanchez73@gmail.com, labnarino@artesaniasdecolombia.com.co, "Decano Fac .Ingenieria Michel" <michel@udenar.edu.co>  
 Cco: hugo armando granja arce <hugoar\_ga@hotmail.com>, Jose Dario Martinez Lopez <martinezjosedario@gmail.com>, Carlos Hernán Velasco Zamora <chvelascoz@gmail.com>

San Juan de Pasto, Enero 05 de 2021

 **A. 2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela ...**

 **B. Memorial Poder Firmado.pdf**

 **C. Pruebas.pdf**

Doctor

**FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ**

Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías (E).

E.S.D.

**Ref.:** Contestación Acción de Tutela

**Asunto:** Acción de Tutela

**Radicado No.:** 2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS)

**Accionantes:** ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS

**Accionado:** UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CSU

**Vinculados:** GOBERNACIÓN DE NARIÑO  
 JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS

13/1/2021

Gmail - 2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS) - Contestación Acción de Tutela

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.250.144 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.599 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del doctor **JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**, en su calidad de vinculado dentro de la Acción de Tutela de la referencia, conforme a memorial poder adjunto, a través de la presente comunicación electrónica respetuosamente, me permito dar contestación al amparo propuesto por el señor **ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS**, oponiéndome irrestrictamente a las pretensiones de la accionante.

Para tal efecto me permito remitir el escrito de contestación a la acción de tutela y sus anexos en **TRESCIENTOS TREINTA (336)** folios.

Las pruebas relacionadas en el escrito de la contestación podrán ser consultadas en el siguiente repositorio de Google Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1e99D79fCpe4b2rzK-3Oq7ZJTBHgzg8-D?usp=sharing>.

La presente comunicación se remite con copia a la Corporación Accionada, los Accionantes y vinculados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

C.C. No. 1.085.250.144 de Pasto.

T.P. No. 177.599 del C. S. de la J.

"**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com) en el botón del chat, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo en forma inmediata. Este mensaje ha sido reinado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de Granja, Martínez & Velasco Abogados, ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

---

Para mayor información comuníquese con nosotros  
al teléfono +57 (2) 7242304  
o visita el sitio web [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com)

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar6499338646695912768&simpl=msg-a%3Ar649933864...> 2/2

A través de correo electrónico remitido a las 12:32 pm del día 5 de enero de 2020, por la doctora JOHANNA ZARAMA GUERRERO, Secretaria del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, se requirió a mi apoderado, para remita nuevamente los documentos por cuanto se alegó supuesta imposibilidad de acceder a los mismos:

---

**2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS) - Contestación Acción de Tutela**


---

**Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Control Garantias - Nariño - Pasto**  
 <j02pmagpaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para: Contáctenos <contactenos@gmv-abogados.com>

5 de enero de 2021,  
 12:14

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito informarle que ninguno de los 3 archivos contenidos en las 4 contestaciones enviadas por usted, se han podido abrir, le ruego por favor enviar estos archivos en un formato que se pueda abrir, si los archivos son los mismos le solicito que por favor sean enviados una sola vez, en razón a que todas las tutelas se acumularon en la A.T. 2020-00136 y en caso de ser así, por favor nos lo informe, muchas gracias.

JOHANNA ZARAMA GUERRERO  
 SECRETARIA

---

**De:** Contáctenos <contactenos@gmv-abogados.com>

**Enviado:** martes, 5 de enero de 2021 10:38 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Control Garantias - Nariño - Pasto <j02pmagpaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** kely.samboni@gmail.com <kely.samboni@gmail.com>; masogo@gmail.com <masogo@gmail.com>; jg@udena.edu.co <jg@udena.edu.co>; jairo.gue.ga@gmail.com <jairo.gue.ga@gmail.com>; alvaroburgos1962@gmail.com <alvaroburgos1962@gmail.com>; judiciales@udena.edu.co <judiciales@udena.edu.co>; Dr. Jose Luis Benavides Passos <jolubepa@gmail.com>; csolarte@hotmail.com <csolarte@hotmail.com>; gahve2003@gmail.com <gahve2003@gmail.com>; claudiafanador@gmail.com <claudiafanador@gmail.com>; Isabel Goyes <isabelgm99@yahoo.com>; muscatego6@gmail.com <muscatego6@gmail.com>; flordalila@gmail.com <flordalila@gmail.com>; ignacioudena@hotmail.com <ignacioudena@hotmail.com>; ovidio61@gmail.com <ovidio61@gmail.com>; jagimeba@yahoo.com <jagimeba@yahoo.com>; consejosudn@udena.edu.co <consejosudn@udena.edu.co>; carlosemiliochaves@narino.gov.co <carlosemiliochaves@narino.gov.co>; haylenz@gmail.com <haylenz@gmail.com>; mariafer.arteaga@outlook.com <mariafer.arteaga@outlook.com>; jclagosmora@gmail.com <jclagosmora@gmail.com>; mpolania@mineduccion.gov.co <mpolania@mineduccion.gov.co>; delegadosministra@mineduccion.gov.co <delegadosministra@mineduccion.gov.co>; despachogobernador@narino.gov.co <despachogobernador@narino.gov.co>; hernancabreraso@gmail.com <hernancabreraso@gmail.com>; gerardosanchez73@gmail.com <gerardosanchez73@gmail.com>; labnarino@artesaniadecolombia.com.co <labnarino@artesaniadecolombia.com.co>; Decano Fac.Ingenieria Michel <michel@udena.edu.co>

**Asunto:** 2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS) - Contestación Acción de Tutela

[El texto citado está oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1688067740918244162&simpl=msg-f%3A16880677409...> 1/1

Siendo las 12:04 horas del 5 de enero de 2021, se remitió todas las respuestas a las tutelas incoadas y una solicitud de control de legalidad de la medida al buzón de correo electrónico j02pmagpaso@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

---

**2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS) - Contestación Acción de Tutela**


---

**Contáctenos** <contactenos@gmv-abogados.com>

5 de enero de 2021, 12:32

Para: Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Control Garantías - Nariño - Pasto

<j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "Dr. Jose Luis Benavides Passos" <jolubepa@gmail.com>

Cco: todos@gmv-abogados.com

Cordial saludo,

Adjunto los documentos, solicitados.

Las pruebas relacionadas en el escrito de la contestación podrán ser consultadas en el siguiente repositorio de Google Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1e99D79fCpe4b2rzK-3Oq7ZJTbHzgw8-D?usp=sharing>.

De la señora secretaria,

Cordialmente,

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

C.C. No. 1.085.250.144 de Pasto.

T.P. No. 177.599 del C. S. de la J.

[El texto citado está oculto]

---

**6 adjuntos**

-  **A. 2020-00135-00 Contestación Acción de Tutela - Estudiante Contratista.pdf**  
516K
-  **A. 2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela - Vicerrectora.pdf**  
673K
-  **A. 2020-00137-00 Contestación Acción de Tutela - Vicerrector Adtvo.pdf**  
682K
-  **A. 2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela - Vicerrector Investigaciones.pdf**  
682K
-  **2020-00136-00 Solicitud de Revocatoria de Medida Provisional.pdf**  
2787K
-  **B. Memorial Poder Firmado.pdf**  
219K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-8846595189993681757&simpl=msg-a%3Ar-88465951...> 1/1

Siendo las 12:04 horas del 5 de enero de 2021, se remitió Solicitud de Control de Legalidad a la Medida Provisional, en VEINTIDÓS (22) folios al buzón de correo electrónico [j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a todos los correos electrónicos de los accionantes, accionados y vinculados, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

13/1/2021

Gmail - 2020-00136-00 Solicitud de Control de Legalidad del Auto del 30 de diciembre de 2020



Carlos Hernán Velasco Zamora &lt;chvelascoz@gmail.com&gt;

## 2020-00136-00 Solicitud de Control de Legalidad del Auto del 30 de diciembre de 2020

**Contáctenos** <contactenos@gmv-abogados.com>

5 de enero de 2021, 12:04

Para: j02pmpagpasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: kely.samboni@gmail.com, masogo@gmail.com, jg@udenar.edu.co, jairo.gue.ga@gmail.com, alvaroburgos1962@gmail.com, judiciales@udenar.edu.co, "Dr. Jose Luis Benavides Passos" <jolubepa@gmail.com>, csolarte@hotmail.com, gahve2003@gmail.com, claudiafanador@gmail.com, Isabel Goyes <isabelgm99@yahoo.com>, muscategui6@gmail.com, flordalila@gmail.com, ignacioudenar@hotmail.com, ovidio61@gmail.com, jagimeba@yahoo.com, consejosudn@udenar.edu.co, carlosemilochaves@narino.gov.co, haylenz@gmail.com, mariafer.arteaga@outlook.com, jclagosmora@gmail.com, mpolania@mineducacion.gov.co, delegadosministra@mineducacion.gov.co, despachogobernador@narino.gov.co, hernancabreraso@gmail.com, gerardosanchez73@gmail.com, labnarino@artesaniasdecolombia.com.co, "Decano Fac. Ingeniería Michel" <michel@udenar.edu.co>, arodriguez@procuraduria.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co, inspeccionsuperior@mineducacion.gov.co  
 Cco: hugo armando granja arce <hugoar\_ga@hotmail.com>, Jose Dario Martinez Lopez <martinezjosedario@gmail.com>, Carlos Hernán Velasco Zamora <chvelascoz@gmail.com>, Chucho Martínez <chumarte@gmail.com>

San Juan de Pasto, Enero 05 de 2021

Doctor

**FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ**

Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías (E).

E.S.D.

**Ref.:** Solicitud de Control de Legalidad del Auto del 30 de diciembre de 2020

**Asunto:** Acción de Tutela

**Radicados Acumulados:** 520014071002-2020-00135-00

520014071002-2020-00136-00

520014071002-2020-00137-00

2020-00059-00 (Radicado J1PMGPAS)

**Accionantes:**

KELLY JHOANA SAMBONI ESCARPETA

MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA

ÁLVARO JAVIER BURGOS ARCOS

**Accionado:**

UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CSU

**Vinculados:**

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.250.144 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.599 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del doctor **JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**, en su calidad de vinculado dentro de la acción de Tutela de la referencia, conforme a memorial poder que obra en el expediente, adjunto a la presente comunicación electrónica me permito remitir solicitud de control de legalidad y saneamiento a la medida provisional adoptada por su Despacho en Auto del día 30 de diciembre

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-3148157607550360423&simpl=msg-a%3Ar-31481576...> 1/2

13/1/2021

Gmail - 2020-00136-00 Solicitud de Control de Legalidad del Auto del 30 de diciembre de 2020

de 2020, notificado por medios electrónicos a mi prohijado el día 31 de diciembre de 2020, la cual adjunto en VEINTIDÓS (22) folios.

La presente comunicación se remite con copia a la Corporación Accionada, los Accionantes y vinculados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

C.C. No. 1.085.250.144 de Pasto.

T.P. No. 177.599 del C. S. de la J.

"**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com) en el botón del chat, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo en forma inmediata. Este mensaje ha sido reinado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de Granja, Martínez & Velasco Abogados, ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

Para mayor información comuníquese con nosotros  
al teléfono +57 (2) 7242304  
o visita el sitio web [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com)

 **2020-00136-00 Solicitud de Revocatoria de Medida Provisional.pdf**  
2787K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-3148157607550360423&simpl=msg-a%3Ar-31481576...> 2/2

Finalmente siendo las 08:39 horas del 6 de enero de 2021, se remitió respuesta a la acción de tutela con radicado No. 520014071002-2020-00136-00, donde funge como accionante la señora KAREN PAOLA DELGADO SÁNCHEZ, en TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) folios al buzón de correo electrónico [j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a todos los correos electrónicos de los accionantes, accionados y vinculados, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:

**2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela KAREN PAOLA DELGADO SÁNCHEZ**

**Contáctenos** <contactenos@gmv-abogados.com>

6 de enero de 2021, 8:39

Para: Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Control Garantías - Nariño - Pasto  
<j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: kely.samboni@gmail.com, masogo@gmail.com, jg@udenar.edu.co, jairo.gue.ga@gmail.com, alvaroburgos1962@gmail.com, judiciales@udenar.edu.co, "Dr. Jose Luis Benavides Passos" <jolubepa@gmail.com>, csolarte@hotmail.com, gahve2003@gmail.com, claudiafanador@gmail.com, Isabel Goyes <isabelgm99@yahoo.com>, muscatego6@gmail.com, flordalila@gmail.com, ignacioudenar@hotmail.com, ovidio61@gmail.com, jagimeba@yahoo.com, consejosudn@udenar.edu.co, carlosemiliochaves@narino.gov.co, haylenz@gmail.com, mariafer.arteaga@outlook.com, jclagosmora@gmail.com, mpolania@mineduacion.gov.co, delegadosministra@mineduacion.gov.co, despachogobernador@narino.gov.co, hernancabreraso@gmail.com, gerardosanchez73@gmail.com, Laboratorio Nariño <labnarino@artesaniadescolombia.com.co>, "Decano Fac .Ingenieria Michel" <michel@udenar.edu.co>, karendelsan1996@gmail.com  
Cco: hugo armando granja arce <hugoar\_ga@hotmail.com>, Jose Dario Martinez Lopez <martinezjosedario@gmail.com>, Carlos Hernán Velasco Zamora <chvelascoz@gmail.com>

San Juan de Pasto, Enero 06 de 2021

Doctor

**FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ**

Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías (E).

E.S.D.

**Ref.:** Contestación Acción de Tutela

**Asunto:** Acción de Tutela

**Radicado No.:** 520014071002-2020-00136-00

**Accionantes:** KAREN PAOLA DELGADO SÁNCHEZ

**Accionado:** UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CSU

**Vinculados:** GOBERNACIÓN DE NARIÑO  
JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.250.144 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.599 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del doctor **JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**, en su calidad de vinculado dentro de la Acción de Tutela de la referencia, conforme a memorial poder adjunto, a través de la presente

13/1/2021

Gmail - 2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela KAREN PAOLA DELGADO SÁNCHEZ

comunicación electrónica respetuosamente, me permito dar contestación al amparo propuesto por la señora **KAREN PAOLA DELGADO SÁNCHEZ**, oponiéndome irrestrictamente a las pretensiones de la accionante.

Para tal efecto me permito remitir el escrito contestación a la acción de tutela y sus anexos en **TRESCIENTOS ONCE (311)** folios

Las pruebas relacionadas en el escrito de la contestación podrán ser consultadas en el siguiente repositorio de Google Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1e99D79fCpe4b2rzK-3Oq7ZJTBHqzw8-D?usp=sharing>.

La presente comunicación se remite con copia a la Corporación Accionada, los Accionantes y vinculados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Del señor Juez,

Cordialmente,

**HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**

C.C. No. 1.085.250.144 de Pasto.

T.P. No. 177.599 del C. S. de la J.

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com) en el botón del chat, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo en forma inmediata. Este mensaje ha sido reinado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de Granja, Martínez & Velasco Abogados, ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."

Para mayor información comuníquese con nosotros al teléfono +57 (2) 7242304 o visita el sitio web [www.gmv-abogados.com](http://www.gmv-abogados.com)

Copyright © 2020 Granja, Martínez & Velasco Abogados todos los derechos reservados

 **2020-00136-00 Contestación Acción de Tutela - Estudiante KPDS .pdf**  
516K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dec33f3ba9&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar8685739712967184908&simpl=msg-a%3Ar868573971...> 2/2

Sin embargo, como podrá notar los Honorables Magistrados, de los SESENTA Y SEIS (66) folios que componen el fallo de primera instancia emitido por el Juez Encargado FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ, en NINGUNA parte se pronunció sobre los argumentos de defensa, pero si dedicó acápite especial a los siguientes vinculados: i) UNIVERSIDAD DE NARIÑO – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO; ii) GOBERNACIÓN DE NARIÑO; iii) "RECTOR" UNIVERSIDAD DE NARIÑO CARLOS SOLARTE PORTILLA; iii) DOCENTE MICHEL BOLAÑOS GUERRERO; iv) DOCENTES GABRIELA HERNÁNDEZ VEGA, CLAUDIA AFANADOR HERNÁNDEZ, MIREYA USCÁTEGUI DE JIMÉNEZ, FLOR DALILA RIASCOS, JAIME MEJÍA, IGNACIO GARCÉS Y OVIDEO FIGUEROA; iv) DOCENTE ISABEL GOYES; v) DOCENTES JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA Y MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI; vi) DOCENTE OSCAR

FERNANDO SOTO AGREDA; vii) DEPARTAMENTO JURIDICO. DIRECTOR JURIDICO CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ; ASISTENTES JURÍDICOS ALVARO ANDRES RODRIGUEZ ENRIQUEZ; JUAN DAVID ERASO ALMEIDA, DANIEL SEBASTIAN CEREZO ROMO; viii) COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN UNIVERSIDAD DE NARIÑO. ESTEBAN VALENCIA CHAVES, SECRETARIO; ix) ESTUDIANTES FACULTAD DE DERECHO UDENAR. MARIA FERNANDA ESCALLON DELGADO; MARIO ANDRES OBANDO y LUIS FELIPE BENAVIDES CAMPAÑA; x) ESTUDIANTE FACULTAD MEDICINA VETERINARIA. ESTEBAN NICOLÁS VILLOTA BENAVIDES; xi) ESTUDIANTES DANIEL FERNANDO MUÑOZ, GABRIELA ANDREA LÓPEZ SANTACRUZ Y OTROS, VOCEROS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO – SEDE REGIONAL IPIALES Y SEDE REGIONAL TÚQUERRES; xii) JOSEPH FRANCISCO MÁRQUEZ NARVÁEZ, TRABAJADOR UNIVERSIDAD DE NARIÑO; xiii) PAOLA CRISTINA DE LOS RIOS GUTIERREZ, JEFE RECURSOS HUMANOS, UNIVERSIDAD DE NARIÑO; xiv) DOCENTES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO Y DECANOS FACULTAD CIENCIAS PECUARIAS, FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS, FACULTAD DE INGENIERÍA, FACULTAD AGROINDUSTRIAL, FACULTAD DE EDUCACIÓN; xv) LA NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA– DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y xvi) MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

No obstante, frente a sendos argumentos presentados por mi apoderado en OCHENTA Y SEIS (86) folios, fueron simplemente resumidos de manera escueta y parcializada, sin siquiera pronunciarse uno a uno, y señalar de manera argumentada y razonable cuales son los motivos por los cuales la tesis del suscrito, a quien de verdad se le cercenó el derecho consolidado a ser elegido, no tiene cabida en el ordenamiento jurídico, vulnerándose abiertamente el derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior resulta evidente que los argumentos presentados en mi defensa NO fueron valorados con autonomía e independencia por parte del Juez Encargado FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ, y tampoco se espera que sean abordados con integridad ética e imparcialidad por quien asuma la impugnación, por la evidente subordinación del Juez Penal de Circuito, al señor FRANCO SOLARTE PORTILLA, Magistrado del Tribunal Superior de Pasto, Sala Penal, hermano del señor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, beneficiado con la decisión del mencionado servidor judicial.

**v) Profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas son miembros activos de la Rama Judicial y Procuraduría Regional de Nariño, con poder de incidir en las decisiones de quien asuma el trámite de la impugnación.**

Como lo podrán advertir los Honorables Magistrados de la lectura de las distintas Actas del Consejo Superior Universitario, quien encabeza y ha asesorado la posición de extender los **periodos institucionales** de las autoridades académico-administrativas de la Universidad de Nariño, pese a la abierta restricción constitucional y legal, es el doctor JUAN CARLOS LAGOS MORA, Docente de Tiempo Completo de la Universidad de Nariño, y actual Representante Profesoral ante el Consejo Superior de esta institución.

Es de conocimiento público, que el doctor JUAN CARLOS LAGOS MORA, se desempeñó como Procurador Regional de Nariño, nombrado mediante Decreto No. 781 del 4 de mayo de 2009, emanado del señor Procurador General de la Nación, y del cual tomó posesión el día 1 de junio de 2009; cargó que ocupó hasta el día 01 de agosto de 2013, fecha en la cual mediante Decreto No. 256 de 09 de julio de 2013, fue aceptada su renuncia.

De igual manera uno de los funcionarios de planta de la Procuraduría Regional de Nariño, el doctor JOSÉ ARLES IBARRA LEITÓN, se desempeña como Docente Hora Cátedra de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y su hijo de ARLES MAURICIO IBARRA BASTIDAS, ha sido contratista de la Universidad de Nariño, durante la administración del doctor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA.

Por su parte varios miembros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ocupan importantes dignidades en el Distrito Judicial de Pasto o Fiscalía General de la Nación.

La doctora DORIS GUADALUPE ARTEAGA DE MAYA, se desempeña como Juez Cuarta Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

La doctora LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO, se desempeña como Juez Tercera Laboral del Circuito de Pasto.

Los doctores JOSÉ ANTONIO ÁLAVA VITERI y ORLANDO PATIÑO MEZA, a su vez componen la unidad de Fiscales Delegados ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, cercanos al Magistrado SOLARTE PORTILLA; u y encargados de realizar las investigaciones de entre otros, contra jueces y fiscales del Distrito Judicial de Pasto.

Además, un sin número de funcionarios del Distrito Judicial de Pasto, han fungido como profesores en los distintos programas de posgrado, cursos de extensión, etc.

Lo anterior para poner en conocimiento que el día 30 de diciembre de 2020, la Asamblea General del Docentes del Programa de Derecho, encabezado por el doctor JUAN CARLOS LAGOS MORA, como Representante Profesor manifestó públicamente "...2. **Desconocer** la designación del profesor José Luis Benavides Passos como rector encargado de la Universidad de Nariño, porque ésta no tiene un origen democrático además de todas las razones jurídicas expuestas...".

Lo anterior pone en evidencia que no existen garantías de imparcialidad e independencia, si los citados servidores judiciales en su condición de docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño han manifestado públicamente su rechazo a la decisión del Consejo Superior Universitario que se cuestiona mediante la acción de tutela.

Además es un hecho públicamente conocido en la comunidad universitaria ([https://www.udenar.edu.co/dt\\_team/mirtha-ceballos/](https://www.udenar.edu.co/dt_team/mirtha-ceballos/)) que el señor CARLOS EUGENIO SOLARTE PORTILLA, promovió la candidatura de la Juez Segunda Penal del Circuito Especializado de Pasto, doctora MIRTHA LUCÍA CEBALLOS VALENCIA, como Representante de los Egresados ante el Consejo Superior, siendo derrotada

en las urnas por el señor OSCAR ISAAC REINEL ROSERO, candidato independiente egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 8º del artículo 30 del Código General del Proceso, aplicable al trámite de la acción de tutela en virtud de lo establecido en artículo 4 del Decreto No. 306 de 1992, solicito de manera respetuosa a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que autorice el cambio de radicación del trámite de la impugnación de la acción de tutela de la referencia, a afectos de que sea un juez de otro distrito judicial, quien resuelva la impugnación de la acción constitucional pues no existen garantías de imparcialidad e independencia en el Distrito Judicial de Pasto, para que se resuelva en derecho el trámite de la impugnación.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

Sírvase el Señor Procurador, tener, decretar y practicar como pruebas de la presente contestación, las siguientes:

#### Documentales

1. Acuerdo No. 166 del 21 de agosto de 1990 – Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Nariño, en CATORCE (14) folios.
2. Acuerdo No. 031 del 15 de mayo de 2017 – Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en OCHO (8) folios.
3. Acuerdo No. 030 del 20 de septiembre de 2018 – Creación Escuela de Postgrados FACEA, en QUINCE (15) folios.
4. Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 – Estatuto General de la Universidad de Nariño, en TREINTA Y CUATRO (34) folios.
5. Resolución No. 2307 del 24 de diciembre de 2019 - Por la cual se designa al Docente JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS, como Director General de la Escuela de Postgrados FACEA, en UN (1) folio.
6. Acuerdo No. 082 del 27 de diciembre de 2019 - Planta de Personal Docente y Administrativa de la Universidad de Nariño para la vigencia 2020, en DIECISIETE (17) folios.
7. **Convocatoria a Debate Aplazamiento Elecciones** – Acta No. 010 del 25 de junio de 2020, en DOCE (12) folios.
8. **Primer Debate Aplazamiento Elecciones** – Acta No. 011 del 09 de Julio de 2020, en SEIS (6) folios.
9. **Segundo Debate Aplazamiento Elecciones** – Acta No. 012 del 23 de Julio de 2020, en NUEVE (1) folios.
10. **Tercer Debate Aplazamiento Elecciones** – Acta No. 013 del 29 de julio de 2020, en DOCE (12) folios.

11. Acuerdo No. 060 del 29 de julio de 2020 – Adiciona Parágrafo Transitorio al Estatuto General (Aplazamiento Elecciones por Contingencia COVID-19), en CUATRO (4) folios.
12. Resolución No. 0408 de septiembre de 17 de 2020, expedida por la Vicerrectoría Académica por la cual se modifica el calendario académico del semestre B de 2020, en DIEZ (10) folios.
13. Acta No. 016 del 26 de noviembre de 2020 del Consejo Superior Universitario, en QUINCE (15) folios.
14. Acta No. 017 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior Universitario, en TREINTA (30) folios.
15. Comunicado del Consejo Superior Universitario del día 11 de diciembre de 2020, en UN (1) folio.
16. Acta No. 019 del 16 de diciembre de 2020 – Audiencia Pública de escucha a la Comunidad Universitaria, en DIEZ (10) folios.
17. Acta No. 020 del 22 de diciembre de 2020 – Decisión de provisión del cargo a partir del 1 de enero de 2021, en DIEZ (10) folios.
18. Acuerdo No. 078 del 22 de diciembre de 2020 - Planta de Personal Docente y Administrativa de la Universidad de Nariño para la vigencia 2021, en DIECISÉIS (16) folios.
19. Resolución No. 011 del 23 de diciembre de 2020 – Por la cual se provee, mediante encargo, el cargo de Rector de la Universidad de Nariño, entre tanto se convocan elecciones y se posesiona Rector electo, en CUATRO (4) folios.
20. Comunicación de nombramiento en la modalidad encargo, del día 28 de diciembre de 2020, en UN (1) folio.
21. Extracto Hoja de Vida del doctor JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS, en TRECE (13) folios.
22. Auto del día 30 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, dentro de la acción de tutela Radicado No. 520014071002-2020-00136-00, en SIETE (7) folios.
23. Solicitud de revocatoria de medida provisional elevada por el suscrito dentro del trámite de tutela Radicado No. 520014071002-2020-00136-00, en QUINCE (15) folios.
24. Auto del día 5 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, dentro de la acción de tutela Radicado No. 520014071002-2020-00136-00, en SEIS (6) folios.

25. Resolución No. 009 del 08 de enero de 2021, por el cual se encargan a Decanos y Directores de Departamento Académico, en NUEVE (9) folios.
26. Documentos de Nombramiento, Posesión, Aceptación de Renuncia y Comisión Administrativa del doctor JUAN CARLOS LAGOS MORA, como Procurador Regional de Nariño, en
27. Documento Publicitario donde se enuncia al doctor JOSÉ ARLES IBARRA LEITÓN, como docente de pregrado del Programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, en DOS (2) folios.
28. Comunicado Publico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, en TRES (3) folios.
29. Comunicación electrónica de remisión de contestación a la acción de tutela Radicado No. 2020-00135-00, en DOS (2) folios.
30. Escrito de contestación a la acción de tutela Radicado No. 2020-00135-00, en SESENTA Y UN (61) folios.
31. Comunicación electrónica de remisión de contestación a la acción de tutela Radicado No. 2020-00136-00, en DOS (2) folios.
32. Escrito de contestación a la acción de tutela Radicado No. 2020-00136-00, en OCHENTA Y SEIS (86) folios.
33. Comunicación electrónica de remisión de contestación a la acción de tutela Radicado No. 2020-00137-00, en DOS (2) folios.
34. Escrito de contestación a la acción de tutela Radicado No. 2020-00137-00, en OCHENTA Y SEIS (86) folios.
35. Comunicación electrónica de remisión de contestación a la acción de tutela Radicado No. 2020-00137-00, en DOS (2) folios.
36. Escrito de contestación a la acción de tutela Radicado No. 2020-00137-00, en OCHENTA Y SEIS (86) folios.
37. Solicitud de Reenvió de Comunicaciones elevado por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías (E) de Pasto, en UN (1) folio.
38. Comunicación Electrónica de Reenvió de las Contestaciones y Solicitud de Control de Legalidad, en UN (1) folio.
39. Comunicación electrónica de remisión de Solicitud de Control de Legalidad, en DOS (2) folios.
40. Solicitud de Control de Legalidad a la medida provisional en VEINTIDÓS (22) folios.

41. Comunicación electrónica de remisión de contestación a la acción de tutela acumulada al Radicado No. 2020-00136-00, en DOS (2) folios.
42. Escrito de contestación a la acción de tutela acumulada al Radicado No. 2020-00136-00, en OCHENTA Y SEIS (86) folios.
43. Fallo de Primera Instancia proferido por el Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pasto (E), en SESENTA Y SEIS (66) folios.
44. Proceso de Acción de Tutela publicado por la Universidad de Nariño en su portal web.

Los siguientes documentos podrán ser consultados en el siguiente repositorio de Google Drive, dispuesto en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/14rdz6gY-pfYwsAyL9nRKmPIIdHIYek7Y-?usp=sharing>

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

El suscrito las recibirá en su casa de habitación ubicada en Carrera 42 No. 16<sup>a</sup>-65 del Barrio Camino Real de la ciudad de Pasto, Apartamento 1101 del Edificio D'ammerissa Propiedad Horizontal de esta ciudad, o en el buzón de correo electrónico: [jolubepa@gmail.com](mailto:jolubepa@gmail.com).

De los Honorables Magistrados,

Cordialmente,



**JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**  
C.C. No. 98'390.609 de Pasto